

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



AÑO 2009.— NUMERO 8

LUNES, 19 DE ENERO

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

5755

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS
CIUDADANOS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se reseñan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de cada interesado, ésta no ha podido ser practicada.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en el Negociado de Derechos Ciudadanos de la Subdelegación del Gobierno en Segovia.

Contra dichos acuerdos podrán formular alegaciones y aportar las pruebas que estimen pertinentes en defensa de sus derechos en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del presente edicto. Al propio tiempo se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El plazo máximo para resolver estos procedimientos es de seis meses desde su iniciación. De no resolverse en tal plazo se producirá su caducidad, archivándose los expedientes. No obstante tal plazo es susceptible de suspensión en los casos previstos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, citada, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

| EXPTE. | DENUNCIADO | DOMICILIO | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|------------|------------------------------------|---|------------------------|---|
| SG-1013/08 | CARMELO SEGUNDO NAVARRO GARCÍA | C/ Teniente M. García, 15 07015 PALMA DE MALLORCA (Illes Balears) | Art. 23.a) Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación de las armas |
| SG-1208/08 | JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ GÓMEZ | C/ Pes de la Farina, 3 07001 PALMA DE MALLORCA (Illes Balears) | Art. 25.1 Ley 1/92 | Incautación sustancia |
| SG-1281/08 | FRANCISCO IVÁN COLOMÉ SALAMANCA | C/ Moral, 39 37006 SALAMANCA | Art. 23.a) Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación del arma |

| EXPTE. | DENUNCIADO | DOMICILIO | INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|------------|---|---|------------------------|---|
| SG-1304/08 | CARLOS JOSÉ RUBIO CAMACHO | C/ Federico López, 110 19004 GUADALAJARA | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |
| SG-1305/08 | FRANCISCO RUIZ BENÍTEZ | C/ Tiberiades, 2 28043 MADRID | Art. 25.1 Ley 1/92 | 360,61 euros e incautación sustancia |
| SG-1323/08 | DANIEL FERNÁNDEZ PAVÓN | Av. Pablo Neruda, 11 28038 MADRID | Art. 25.1 Ley 1/92 | Incautación sustancia |
| SG-1354/08 | DRISS EL KADI | C/ Sta. Isabel. Res. Tagore 40005 SEGOVIA | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |
| SG-1357/08 | M ^a INMACULADA GÓMEZ TORO | Plaza Alua, 2 28944 FUENLABRADA (Madrid) | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |
| SG-1371/08 | ROGERIO DARLIN | Av. Parque, 5 28905 GETAFE (Madrid) | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |
| SG-1376/08 | CAIN MENDOZA LÓPEZ | Cañada Real Burgalesa, 2 05200 ARÉVALO (Avila) | Art. 23.a) Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación de las armas |
| SG-1377/08 | BILYAN MARTINOV HRISTOV | Pz. Fernando de Rojas, 16 40006 SEGOVIA | Art. 26.h) Ley 1/92 | 150,00 euros |
| SG-1384/08 | OSCAR JAENADA GAJO | C/ Bruc, 30 08950 ESPLUGUES DE LLOBREGAT (Barcelona) | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |
| SG-1389/08 | MIGUEL ÁNGEL ARRIBAS LOZANO | C/ La Fuente, 1 47311 CANALEJAS PEÑAFIEL (Valladolid) | Art. 23.a) Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación del arma |
| SG-1391/08 | WALTER JUNIOR DIAZ GAMBOA | Av. Cantabria, 79 09006 BURGOS | Art. 25.1 Ley 1/92 | 360,61 euros e incautación sustancia |
| SG-1405/08 | JOSÉ ROBERTO PÉREZ SANTIZO | C/ Hermosilla, 32 28001 MADRID | Art. 23.a) Ley 1/92 | Incautación del arma |
| SG-1433/08 | MARIANO MORENO PORTERO | Av. Emilio Romero, 10 05200 ARÉVALO (Ávila) | Art. 25.1 Ley 1/92 | 300,52 euros e incautación sustancia |

Segovia, a 19 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Javier Reguera García.

AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Negociado de Tráfico y Transportes

ORDENANZA CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA

ÍNDICE

Exposición de Motivos.

Título Preliminar: Objeto y ámbito de aplicación (artículos 1 al 4).

Título Primero: De la circulación urbana.

Capítulo I. Policía Local, ordenación de la circulación y señalización (arts. 5 a 9).

Capítulo II. Comportamiento de conductores y usuarios de la vía (art.. 10).

Título Segundo: Peatones.

Capítulo I. Del tránsito peatonal. (art. 11-13).

Capítulo II. De las zonas de prioridad peatonal (art. 14-18).

Capítulo III. Del tránsito con patines y monopatines (art. 19-20).

Capítulo IV: De las bicicletas (art. 21-22).

Título Tercero: Vehículos a motor.

Capítulo I. De las normas generales de circulación (arts. 23-29)

Capítulo II. Velocidad y excepciones. (arts. 30-31).

Capítulo III. Preferencias de paso y adelantamientos (arts. 32-33).

Capítulo IV. Transporte escolar de menores (art. 34).

Capítulo V: Transportes especiales y mercancías peligrosas (art. 35-38).

Título Cuarto. Paradas y estacionamientos.

Capítulo I. Paradas (art. 39-42).

Capítulo II. Estacionamientos (art. 43-50).

Título Quinto. Limitaciones al uso de las vías públicas.

Capítulo I. De la duración del estacionamiento.(arts. 51-58).

Capítulo II. Carga y descarga (arts. 59-64).

Capítulo III. Autorizaciones especiales para carga y descarga (arts. 65-66).

Capítulo IV. De las mudanzas (arts. 67-73).

Capítulo V: Reservas en la vía pública para acceso de vehículos (arts. 74-82).

Capítulo VI. Otras limitaciones a los usos de las vías públicas.. (arts. 83-86).

59

Título Sexto: Inmovilización y retirada de vehículos.

Capítulo I. Inmovilización (art. 87-88).

Capítulo II. Retirada de vehículos (arts. 89-90).

Título Séptimo: Normas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido.

Capítulo I. Condiciones Generales (Arts. 91-96)

Capítulo II. Procedimiento concesión tarjeta estacionamiento (Arts. 97-102)

Título Octavo: Regulación del Tráfico en el Casco Histórico.

Capítulo I. Condiciones Generales (Arts. 103-107)

Capítulo II. Accesos permanentes (Arts. 108-111)

Capítulo III. Accesos especiales (Arts. 112-125)

Título Noveno: Accesos especiales de vehículos a garajes. (Arts. 126-127)

Título Décimo. Procedimiento sancionador, infracciones y sanciones.

Capítulo I. Procedimiento sancionador (Arts. 128-131).

Capítulo II. Sanciones (Arts. 132-137)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICION FINAL

ANEXOS

ANEXO I. VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

ANEXO II. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

ANEXO III. ZONA AFECTADA POR LA REGULACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO RODADO (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS).

ANEXO IV. MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO CASCO HISTÓRICO (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS).

ANEXO V. DISTINTIVOS ZONA ORA.

ANEXO VI. CUADRO MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION.

ANEXO VII. ZONAS ACCESO ESPECIAL A GARAJES.

ANEXO VIII. TARJETAS DE CIRCULACION ACCESO A GARAJES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actual Ordenanza de Circulación aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Segovia en 1980, tiene sus fuentes en Código de Circulación de 1934 con sus distintas modificaciones, texto que ha quedado prácticamente vacío de contenido por las distintas reformas legislativas y que ya en el momento de la aprobación de la Ordenanza encontraba serias dificultades para su adaptación al creciente fenómeno de la circulación en sus

múltiples y distintos aspectos, así como su “ajuste” a la Constitución de 1978.

Desde 1980, muchas han sido las Normas Jurídicas en materia de derecho viario o circulatorio de mayor o menor entidad jurídica que se han promulgado por el Legislador Estatal intentando ajustar la realidad de la circulación en sus distintos aspectos al ámbito del Derecho, al contrario que nuestra vigente Ordenanza que apenas si ha sufrido modificaciones desde su aprobación, lo que ha motivado que se encuentren serias dificultades para su aplicación, de una parte porque muchas de las materias que en ellas se regulan están en contra - y por ello inaplicables -, con las prescripciones contenidas en la actual Ley de Tráfico y en sus Normas de desarrollo, y de otra desfasada con la realidad actual y con las demandas de los ciudadanos en esta materia que tanto les afecta.

Urge por ello la aprobación de un nuevo Texto que se adapte al actual derecho circulatorio y a las exigencias derivadas de la realidad social en esta materia y a las de la Constitución Española por cuanto el contenido de la Ordenanza afecta directamente a los intereses de los municipios y a la autonomía local y en fin regule los intereses de los distintos sectores que resultan afectados en esta materia en beneficio del interés de todos intentando lograr el equilibrio entre los derechos de unos y de otros.

En el texto de la Ordenanza no se realiza una transcripción literal de los preceptos que ya se encuentran recogidos en las Normas que regulan esta materia como son entre otras la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, El Reglamento General de Circulación etc, utilizando la técnica de remisión al derecho supletorio. En este intento por no hacer un texto extenso evitando reproducciones en gran medida innecesarias de una parte se transcriben únicamente aquellos aspectos fundamentales que son de directa aplicación aún cuando no existiera la Ordenanza, en otros se realiza una adaptación de las normas estatales a la realidad de la circulación viaria en nuestra Ciudad o se regulan “ex novo” distintas materias con base en la potestad que las normas antes citadas otorgan a los Municipios para su desarrollo o concreción en las Ordenanzas Municipales y en otros se intenta favorecer la movilidad de las personas con discapacidad.

De otra parte la existencia de distintas normas municipales con mayor o menor rango jurídico relacionadas con el objeto de la nueva Ordenanza y promulgadas con posterioridad a la Ordenanza de 1980 aconsejan recogerlas en la Nueva Ordenanza con la finalidad de integrarlas en un solo texto como son la Ordenanza reguladora del Servicio Público O.R.A. y otras Normas de distinta valor jurídico como el Bando por el que se regulan las operaciones de carga y descarga, con el fin de que todas ellas se encuentren en un solo texto jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Ordenamiento Jurídico atribuye a los Municipios se dicta la Ordenanza de Circulación del Municipio de Segovia.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Competencia.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación de tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, así como por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo,

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular: la circulación de vehículos y peatones compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles; la realización de otros usos y actividades que afecten a la circulación viaria; reservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes; compatibilizar la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios estableciendo medidas de estacionamiento de duración limitada con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos; y prestar especial atención a las necesidades de las personas con movilidad reducida que utilizan vehículo, con el fin de favorecer su integración social, en los términos previstos en el Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

“Los preceptos de esta Ordenanza son de aplicación en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Segovia -incluidos los Barrios incorporados y las Entidades Locales Menores en los términos previstos en la Ley de Seguridad Vial y demás normativa de aplicación“.

Artículo 4. Derecho supletorio.

En aquellas materias no reguladas expresamente en esta Ordenanza, se aplicarán directa y subsidiariamente los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los Reglamentos u otras Normas que la desarrollan o puedan desarrollarla en un futuro.

TITULO PRIMERO: DE LA CIRCULACION URBANA.

CAPÍTULO I. POLICIA LOCAL, ORDENACION DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN.

Artículo 5º Policía Local y personal de la O.R.A.

1º. Corresponde a La Policía Local la vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza; la regulación y la reordenación del tráfico; la adopción de medidas cautelares y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a

Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

2º. Las personas encargadas del control de las zonas de estacionamiento con limitación horaria denunciarán las infracciones a las normas específicas que regulen estas zonas, y podrán formular denuncias por incumplimiento de normas generales de estacionamiento en las vías públicas incluidas en estas zonas.

Artículo 6º Competencia para la ordenación de la circulación y el estacionamiento.

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, - aunque fueran de propiedad privada -, quedando prohibida la ordenación consistente en la reserva de espacio o de cualesquiera otra forma efectuada por particulares, sin que se pueda cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7º Competencia para señalar.

Corresponde con carácter exclusivo al Ayuntamiento de Segovia autorizar la colocación, retirada y conservación de todo tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, quedando prohibido la realización de las conductas anteriores por cualquier persona física o jurídica, - salvo autorización expresa del Ayuntamiento en los supuestos que con carácter excepcional se regulan en esta Ordenanza.

El órgano municipal competente en materia de señalización procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no cumpla la normativa vigente, no esté debidamente autorizada o incumpla las condiciones de la autorización municipal

Artículo 8º Normalización de la señalización.

1º. La señalización a que se refiere el artículo anterior se realizará conforme a las normas y modelos establecidas en el Reglamento General de Circulación.

2º. Cuando se trate de señales o marcas viales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, el Alcalde o Concejales en quien delegue, aprobará el modelo de señal o marca vial que para cada caso considere más adecuado, publicándose la aprobación y el modelo en el B.O.P. y en los medios de mayor difusión social de la Ciudad de Segovia.

Artículo 9º Conductas prohibidas que puedan afectar a la señalización.

Queda prohibido modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, pegatinas, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención, o afectar a su ornato y limpieza.

CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USUARIOS DE LA VÍA.

Artículo 10º Comportamiento de los usuarios de las vías públicas.

Todos los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan la circulación ni causen peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas, o a los bienes. Debiendo ajustarse, en todo caso, a las normas establecidas en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación, los preceptos vigentes del Código de la Circulación, y demás normas aplicables en materia de circulación y seguridad vial.

TÍTULO SEGUNDO: PEATONES.

CAPÍTULO I. DEL TRANSITO PEATONAL.

Artículo 11º Lugares de circulación o tránsito.

1º. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y zonas peatonales debidamente señalizadas, gozando siempre de preferencia las personas de movilidad reducida.

2º. Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

3º. Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 12º Conductas prohibidas a los peatones.

Se prohíbe a los peatones:

1º. Detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2º. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

3º. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

4º. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

5º. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arceles o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos.

Artículo 13º Normas de comportamiento de los peatones.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1º. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2º. En los pasos regulados por Agentes de la Policía local, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3º. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4º. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5º. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

CAPITULO II. DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL.

Artículo 14. Condiciones.

El órgano municipal competente podrá establecer zonas de prioridad peatonal en las que se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, determinando las condiciones concretas en que deberá desarrollarse la circulación en el área afectada.

Artículo 15. Señalización.

Las zonas de prioridad peatonal se señalarán a la entrada y a la salida, sin perjuicio de los elementos móviles que se puedan colocar para impedir o controlar los accesos de vehículos.

Artículo 16. Prohibición de circulación y estacionamiento.

La prohibición de circulación y estacionamiento en las zonas de prioridad peatonal podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o solamente a algunas de las vías de la zona delimitada. Pudiendo también limitarse al vehículo por dimensión o por tipo.

Artículo 17. Excepciones a la limitación de circulación.

Las limitaciones de circulación que se establezcan en las zonas de prioridad peatonal no afectaran a los siguientes vehículos:

a) A los servicios de extinción de incendios, fuerzas y cuerpos de seguridad y ambulancias y servicios médicos de urgencia, que se hallen prestando servicio. Los vehículos que preste otros servicios públicos requerirán autorización municipal.

b) A los que trasladan personas enfermas con domicilio o atención dentro de la zona.

c) A los que trasladan a las personas alojadas en los establecimientos hoteleros situados dentro de la zona. En este supuesto se permitirá la parada por el tiempo estrictamente necesario para acceso y bajada de viajeros y carga o descarga de equipajes, que no podrá sobrepasar los diez minutos.

d) A los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.

e) A los que sean conducidos por personas con movilidad reducida o transporten a personas con movilidad reducida y se dirijan al interior o salgan de la zona.

f) A los que cuentan con autorización municipal

Artículo 18. Velocidad limitada.

Al transitar por las zonas de prioridad peatonal, los vehículos relacionados en el artículo anterior deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no pudiendo sobrepasar la velocidad máxima de 20 km/h.

CAPITULO III: DEL TRANSITO CON PATINES Y MONOPATINES.

Artículo 19. Tránsito por las aceras.

Los monopatines, patines sin motor o aparatos similares transitarán únicamente por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas, no pudiendo invadir carriles de circulación. En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligros, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 20. Uso con carácter deportivo.

Los monopatines, patines sin motor y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido.

CAPITULO IV: DE LAS BICICLETAS.

Artículo 21. Circulación por vías ciclistas.

Las bicicletas, vehículos sujetos a la normativa vigente sobre tráfico y circulación, circularán por las vías ciclistas o por los itinerarios señalizados. Donde no existan carriles o vías destinados a bicicletas, circularán por la calzada. El ciclista únicamente tendrá la consideración de peatón cuando circule a pie.

Estos vehículos deberán estar provistas de "timbre" y elementos reflectantes en la parte delantera y posterior.

Los menores de hasta 7 años podrán circular por las aceras en bicicleta, al cargo de una persona mayor de edad, a condición de hacerlo al mismo paso que los peatones y sin causar molestias a éstos.

Artículo 22. Circulación por parques públicos y zonas peatonales.

Las bicicletas podrán circular por parques públicos y zonas de prioridad peatonal en zonas en las que esté permitido, siempre que:

- Respeten la preferencia de paso de los peatones.
- La velocidad máxima sea de 10 km/h. adecuándola, en todo caso, a la mayor o menor presencia de peatones.
- No realicen maniobra negligente o temeraria, que pueda afectar a la seguridad de los peatones.
- Respeten las normas previstas en la Ordenanza Reguladora de las normas de uso del sistema de préstamo de bicicletas respecto a los itinerarios y/o recorridos peatonales permitidos y/o prohibidos.”

TÍTULO TERCERO: VEHICULOS A MOTOR.

CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACION.

Artículo 23º Normas de comportamiento en supuestos de intensidad o densidad de la circulación

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, el conductor deberá adoptar las prescripciones siguientes:

1º. No penetrará en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2º. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía -con acceso a ella por su derecha-, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 24º Incorporación de los vehículos de transporte colectivo de personas.

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personal, los conductores de los demás vehículos se desplazarán lateralmente, siempre que fuera posible o reducirán su velocidad, -llegando a detenerse si fuera preciso-, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 25º Quad.

1º. Su circulación se circunscribirá a las vías públicas. Se prohíbe su tránsito por los espacios libres de uso público y en las vías pecuarias

2º. Durante su conducción será obligatorio el uso, al menos del casco debidamente homologado

3º. Queda prohibido a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyado sobre las ruedas traseras.

Artículo 26º Ciclomotores, triciclos, motocicletas.

Se prohíbe a los conductores de estos vehículos arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 27º Circulación de animales.

1º. A excepción de las vías pecuarias y descansaderos, se prohíbe el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño, en todas las vías a que se refiere el artículo 3 de esta Ordenanza, salvo autorización municipal expresa.

2º. Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal por las vías urbanas, excepto en los casos expresamente autorizados previamente por el Ayuntamiento.

3º. En cuanto a los demás usos y comportamientos de animales en la vía pública, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales Domésticos así como en el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico y demás normas que la desarrollan o les puedan resultar de aplicación directa o indirecta.

Artículo 28º Otras normas de comportamiento.

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en la Ley de Tráfico y en sus normas de desarrollo se prohíbe expresamente las siguientes conductas y actividades:

1º. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

2º. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

3º. Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que puedan inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento.

Artículo 29º Carriles reservados para la circulación de determinados vehículos.

1º. El Alcalde o el Concejal en quién delegue, podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

2º. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES.

Artículo 30º Límite máximo y excepciones.

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, sin perjuicio de otras regulaciones más restrictivas en razón de la configuración y las circunstancias de cada vía, que serán expresamente señalizadas, con las excepciones siguientes:

1º. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2º. Vehículos que transporten mercancías peligrosas, ciclomotores, triciclos y cuadriciclos: 40 kilómetros/hora.

3º. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Artículo 31º Adecuación de la velocidad

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlos dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

- 1) Cuando la calzada sea estrecha.
- 2) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- 3) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si la acera no existe, sobre la propia calzada.
- 4) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- 5) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- 6) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.
- 7) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.
- 8) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.
- 9) Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.
- 10) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- 11) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- 12) En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.
- 13) En los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía que se esté utilizando.
- 14) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos, o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

CAPÍTULO III. PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS.

Artículo 32º A los vehículos prioritarios.

Sin perjuicio de lo que se establece en el Texto articulado y en sus normas de desarrollo, todo conductor deberá ceder el paso:

1º. A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2º. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

3º. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 33º A otros usuarios.

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1º. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2º. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3º. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4º. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5º. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6º. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7º. A los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente.

8º. A los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR DE MENORES.

Artículo 34. Transporte escolar y de menores.

La prestación de servicios de transporte escolar y/o de menores en las vías recogidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, se llevará a efecto de acuerdo con lo establecido en este artículo, en la normativa específica que lo regula y en concreto:

1º) Transporte urbano regular de uso especial (menores y escolares): Las personas físicas o jurídicas titulares de los vehícu-

los o del servicio, afectos a la prestación de transporte escolar y/o de menores, realizado de forma regular, cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá proveerse de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse los itinerarios preestablecidos, los calendarios y horarios prefijados y las paradas que pretendan efectuarse.

En la autorización que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento, se fijará el itinerario y las paradas que se consideren más idóneas, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Local, que podrá proponer las rectificaciones que estime oportunas al régimen de parada propuesta por el solicitante, quedando prohibido que dichos vehículos efectúen otras distintas que las indicadas para que suban o bajen viajeros.

Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad en el acceso, desde la parada al centro escolar, quede garantizada.

Cuando la parada se efectúe en la vía pública, se señalará y delimitará en la zona establecida para el transporte urbano de viajeros. En las señales verticales se pondrá expresamente el horario de las paradas.

Las autorizaciones concedidas por el Ayuntamiento para el transporte escolar regular de carácter urbano tendrán vigencia para el curso escolar correspondiente por lo que se solicitará una nueva autorización al comienzo del siguiente curso escolar, debiendo comunicarse cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada (itinerarios, calendarios, horarios y/o paradas).

2º) Transporte urbano discrecional de uso especial (menores y escolares):

La prestación del servicio de transporte escolar y de menores, realizado de forma discrecional, únicamente cuando tenga carácter exclusivamente urbano, deberá realizarse previa obtención de la correspondiente autorización municipal.

A la solicitud de la citada autorización se adjuntará la documentación requerida por la normativa vigente y, en caso de transporte escolar, deberán señalarse el itinerario previsto, el calendario y horario prefijado así como las paradas que pretendan efectuarse.

La autorización municipal que, en su caso, se conceda deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el apartado 1º) de este artículo.

CAPITULO V. TRANSPORTES ESPECIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS.

Artículo 35º Circulación vehículos especiales.

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas

en los Anexos I y IX del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

A los efectos del apartado anterior se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 36º Circulación prohibida a determinados vehículos en función de sus dimensiones.

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1º. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.

2º. Los de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3º. Los camiones y camionetas con la trampilla bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

Artículo 37º Vehículos de Mercancías Peligrosas: Vías por la que no pueden circular.

Todos los vehículos que transporten mercancías peligrosas, deberán circular por la circunvalación SG-20, la N-110, y la CL-605 y 604, evitando su entrada en los cascos urbanos de la ciudad de Segovia.

En el resto de cascos urbanos pertenecientes al Municipio de Segovia, se utilizarán circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, salvo que las mismas no existan, en cuyo caso, se permitirán el tránsito por las vías existentes conforme a lo establecido en la legislación específica que regula el transporte de mercancías peligrosas.

Artículo 38º Autorización especial.

Los Servicios Municipales encargados de la vigilancia del tráfico podrán comprobar que las empresas que se dedican al transporte de mercancías peligrosas están provistos de las correspondientes autorizaciones previstas en la normativa específica del transporte de este tipo de mercancías, pudiendo comprobarse las condiciones del vehículo, contenido de las cisternas, las medidas de protección de las mercancías, lugares a los que pretende acceder y la carta de porte, cuando circulan por vías pertenecientes al término municipal de Segovia.

Las operaciones de carga y descarga que, en su caso, deban efectuar estos vehículos, se regirán por lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la presente Ordenanza.

TITULO IV: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPITULO I. PARADAS.

Artículo 39º Supuestos que constituyen parada.

1º. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

2º. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los componentes de la Policía Local.

Artículo 40º Lugares, modo y forma de realizar la parada.

Las paradas y los estacionamientos de vehículos en las vías a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza se efectuarán en los lugares, modo, forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Circulación y en la presente Ordenanza.

Artículo 41º Lugares, modo y forma de realizar la parada los vehículos de servicios públicos destinados al transporte de personas.

1) Los auto taxis esperarán a los viajeros de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Taxis y, en su defecto, en los lugares reservados debidamente señalizados respetando, además, las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular el régimen de estacionamientos.

2) Los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros efectuarán sus paradas en los lugares señalizados y delimitados como «parada de autobuses» y en los carriles y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos cuando así se determine. No podrán parar para tomar o dejar viajeros fuera de las paradas predeterminadas.

3) Los autobuses de transporte escolar o de menores sólo podrán parar y estacionar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente.

4) Los vehículos de servicios de transporte discrecional de viajeros sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en los lugares que expresamente autorice la Autoridad municipal.

5) Los autobuses de líneas regulares interurbanas sólo podrán parar, para tomar o dejar viajeros, en la estación de autobuses y, excepcionalmente, en los lugares expresamente autorizados por la Administración competente y determinados por la Autoridad municipal.

Artículo 42º Paradas y estacionamientos prohibidos.

“A) Se consideran paradas o estacionamientos prohibidos los que obstaculizan gravemente la circulación y, a título meramente enunciativo, los siguientes supuestos:

1) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.

2) Cuando la parada o el estacionamiento se efectúe en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizada.

3) Cuando se dificulte el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.

4) Cuando se dificulte el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5) En los pasos para peatones, pasos para ciclistas y zonas rebajadas para discapacitados y, en las proximidades de estos lugares, cuando dificulten o a los peatones la visibilidad de los vehículos que se aproximan en el momento de penetrar en la calzada, o a los conductores de otros vehículos la visibilidad de los peatones que pretenden atravesar en ese momento la calzada.

6) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8) Cuando la parada o el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.

9) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad. Cuando no existan marcas viales para el paso de peatones se prohíbe la parada de vehículos que impidan atravesar la calzada de acera a acera siguiendo el alineamiento de los edificios.

10) En los cruces, incluidas las glorietas o rotondas.

11) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

12) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

13) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de discapacitados.

14) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

15) En las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en las salidas de los vehículos de emergencia, en los que exista prohibición de parada y estacionamiento.

16) En parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y en zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos.

17) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto:

a. Aceras.

b. Carriles, delimitados o no, y partes de la vía destinados a la circulación de vehículos.

c. Partes de la vía reservadas y señalizadas para la permanencia de contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos.

d. Partes de la vía reservadas y señalizadas para vehículos de organismos y servicios públicos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales.

e. Partes de la vía reservadas y señalizadas para «hotel», «obra», «mudanza» o cualquier otra reserva, durante el tiempo de ser utilizadas por sus concesionarios.

f. Partes de la vía reservadas y señalizadas para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos.

18) Cualquiera otra parada o estacionamiento que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

19) En los carriles o partes de la vía destinados exclusivamente para la circulación o reservados para determinados usuarios o actividades, en concreto:

B) Se exceptúan de lo preceptuado en el apartado anterior, y siempre que no exista otro lugar próximo en los que efectuar las inmobilizaciones sin obstaculizar la circulación, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros que se encuentren enfermos e impedidos; las de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; las de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la recogida de los mismos y limpieza de contenedores y vehículos del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

En todo caso, el conductor no deberá abandonar su puesto o se encontrará en disposición de retirar el vehículo tan pronto como sea requerido para ello o las circunstancias lo exijan.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS.

Artículo 43° Definición de estacionamiento.

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmobilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los componentes de la Policía Local.

Artículo 44° Tipos de estacionamiento.

a) Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

b) Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 45° Modos de efectuar el estacionamiento.

1°. Salvo señalización en contrario, el estacionamiento, se efectuará en línea, fila o cordón. tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la vía, sin que en ningún caso vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía,

2°. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

3°. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se

efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

4°. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5°. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6°. en las vías sin acera o sin urbanizar, y sin perjuicio de la observancia del resto de las normas sobre parada y estacionamiento, se dejará un espacio libre y como mínimo de un metro y medio - 1,5 m. -, entre el vehículo y la fachada del inmueble, instalación u obstáculo más próximo, para el tránsito de los peatones.

Artículo 46° Supuestos de prohibición de estacionamiento.

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos regulados en el artículo 42 en los que esté prohibida la parada y además, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos y lugares:

1) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2) En un mismo lugar de la vía pública durante más de quince días naturales consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentre indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

3) En doble fila o en doble fila sin conductor.

4) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

5) A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

6) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

7) Dentro de las zonas con estacionamiento limitado (O.R.A), tienen la consideración de estacionamiento prohibido a los efectos de este artículo los siguientes supuestos:

a. El estacionamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket o parquímetro, durante el horario delimitado como zona O.R.A.

b. El estacionamiento de residentes en subzona O.R.A. distinta a la que le corresponde, sin ticket válido o título habilitante.

c. El estacionamiento en zona O.R.A. fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.

d. El permanecer estacionado más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.

e. El estacionamiento efectuado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o, sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con tarifa inferior a la que corresponda.

f. El Estacionamiento efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes, sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona O.R.A.

g. El estacionamiento utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento.

h. sin perjuicio de otras responsabilidades, queda prohibido el estacionamiento utilizando un "ticket" o el documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo.

8) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

9) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

10) En el arcén.

En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, o sea necesario proceder a su reparación o limpieza, se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, añadiendo veinticuatro horas más por cada domingo o festivo.

Las restricciones temporales, - salvo causa de fuerza mayor u otras circunstancias de similar naturaleza -, serán objeto de la correspondiente publicidad y difusión a través de los medios de comunicación social, así como la colocación de avisos y advertencias en los vehículos estacionados y en las entradas de los inmuebles colindantes, que se llevaran a efecto y por cuenta del solicitante.

Artículo 47º Restricciones a la parada y estacionamiento de determinados tipos de vehículos

1º El Alcalde o el Concejil delegado, determinará mediante Decreto o la resolución correspondiente, los lugares o zonas en las que determinados vehículos se estacionaran, quedando prohibido que lo hagan en el resto de las vías públicas a que se refiere el artículo 3º de esta Ordenanza.

2º En todo caso queda prohibido el estacionamiento de los vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a tres mil quinientos kilogramos -3.500 kg.-, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares y en las horas expresamente habilitadas,

3º Queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, o zonas no autorizadas para ello, cualquiera que fuera su masa máxima autorizada:

a) De remolques, remolques ligeros, semirremolques separados del vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos.

b) Los vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificados, salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente autorizados.

c) Los vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias.

4º Los vehículos que, por sus dimensiones, fueran susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a ventanas o balcones de inmuebles, estacionarán en aquellos lugares donde tal circunstancia no se pueda producir y sin perjuicio de la observancia del resto de normas sobre parada y estacionamiento.

5º El estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número de asientos superior a diecisiete, incluido el conductor, solamente podrá realizarse en la terminal de carga o en los lugares similares habilitados al efecto mediante las correspondientes señales y en otras vías públicas que expresamente se reserven y autoricen por la Autoridad municipal, excepto cuando se encuentren subiendo o bajando viajeros o se encuentren realizando operaciones de carga y descarga, que podrán estacionar en los lugares y en las horas expresamente autorizados.

Artículo 48º Estacionamiento de los vehículos de dos ruedas.

1º. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2º. Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

Artículo 49º Estacionamientos y usos no permitidos en los lugares de la vía destinados a la parada y el estacionamiento.

1º. Se prohíbe que los establecimientos dedicados a las actividades de compra y venta, reparación, lavado y/o engrase y alquiler sin conductor de vehículos y cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, utilicen los lugares de la vía pública destinados a la parada y estacionamiento para inmovilizar(más de 24 horas) los vehículos afectos o relacionados con su actividad industrial o comercial, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de dichos lugares.

2º. El estacionamiento de vehículos, remolques o semi-remolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien, requerirá previa autorización municipal, quedando prohibido el estacionamiento de los mismos en las vías públicas cuando carezcan de aquélla. Se exceptúan de dicha prohibición los vehículos afectos a actividades que lleven incorporados rótulos o anun-

cios cuya finalidad sea su identificación como pertenecientes a aquéllas.

3º. Queda prohibido el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique.

4º. Queda prohibido en las vías públicas el estacionamiento de:

a) Caravanas, rulottes, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas.

b) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.

Artículo 50º Parada y estacionamiento de vehículos que emitan ruidos y que puedan ensuciar la vía.

1º. El conductor de un vehículo que pare o estacione éste en la vía pública estará obligado a moderar o apagar, en su caso, el volumen de los auto-radios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado aquél, quedando prohibida la parada y estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente correspondiente.

2º. El conductor, titular o responsable de un vehículo, al que accidental e injustificadamente se le dispare el sistema de alarma u otro aviso, estará obligado a la cesación inmediata del mismo o a la retirada del vehículo de la vía pública.

3º. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos de los que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

TÍTULO QUINTO: LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I LA DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 51º Limitaciones en la duración del estacionamiento.

Con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen las siguientes limitaciones en la duración del estacionamiento:

1. Las vías públicas en las que el estacionamiento se encuentra sometido a las limitaciones horarias se denominarán “zonas

ORA” tal y como se señalan en el ANEXO II (ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO) de la presente Ordenanza de Circulación, previa su señalización oportuna.

2. Se excluyen los espacios reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, mercados al aire libre durante la celebración de los mismos, estacionamientos de personas con movilidad reducida, reservas oficiales, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia, calles peatonales o tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

3. Únicamente se permite el estacionamiento dentro de las zonas O.R.A. en aquellos lugares expresamente delimitados y señalizados como zona de aparcamiento mediante señales verticales u horizontales de color azul.

4. Podrán destinarse determinadas calles al uso preferente de residentes, reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal de color verde. No obstante, en esta zona, sometida a restricciones en la circulación de vehículos, se permitirá la circulación y el estacionamiento hasta un máximo de 1 hora a los usuarios de las distintas actividades que se ubican en la zona.

5. Se prohíbe el estacionamiento en toda la zona O.R.A. de los vehículos de más de 3.500 kgs. de peso máximo autorizado.

6. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios con los titulares de las vías urbanas para su regulación.

Artículo 52º. Horario de limitación del estacionamiento.

El horario de limitación de la duración del estacionamiento en las zonas “ORA” delimitadas en el Anexo II de esta Ordenanza de Circulación es el siguiente:

* Días laborables: De lunes a viernes, de 9.30 a 14.00 horas y de 16.30 a 20.00 horas.

* Sábado: de 9.30 horas a 14.00 horas.

Artículo 53º Tiempo máximo de estacionamiento.

1º) Como regla general, el tiempo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en subzona ORA en la misma vía durante el horario de estacionamiento es de dos horas si se utiliza ticket o parquímetro particular autorizado.

No obstante lo anterior, en zona ORA de color verde el tiempo máximo de estacionamiento para los “no residentes” será de una hora, lo que será indicado mediante señales reglamentarias.

2º) Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en la misma área hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización de estacionamiento anterior que figure en el ticket correspondiente.

Quedan excluidos:

1. Los vehículos de residentes podrán estacionar sin límite máximo de tiempo en sus subzonas O.R.A. respectivas. No obstante, les será de aplicación el límite máximo que se establece en el artículo 46.2 de esta Ordenanza.

2. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas correctamente estacionados, en los lugares destinados para ellos. No se incluyen en este apartado los triciclos y cuatriciclos.

3. Los vehículos estacionados en zonas reservadas a su categoría o actividad.

4. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente.

5. Los vehículos de servicios funerarios, cuando estén prestando servicios.

6. Los vehículos propiedad de organismos públicos, cuando estén realizando los servicios públicos que tienen encomendados.

7. Las ambulancias, cuando estén prestando servicios.

8. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

Artículo 54º Distintivos de residentes permanentes.

Se establecen las siguientes categorías de residentes:

- RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS.
- RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS.

1º): RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS.

1.- Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes permanentes, las personas físicas que lo soliciten, figuren empadronados y de hecho tengan su domicilio dentro del área de aplicación previsto en el Anexo II (zonas de estacionamiento limitado (Zonas ORA) de la presente Ordenanza y que no dispongan de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que les corresponde, ya sea como propietarios o como arrendatarios. No podrán obtener este distintivo de residentes permanentes para sus vehículos los titulares de plazas de estacionamiento, en régimen de arrendamiento o similar, en cualquiera de los parkings municipales situados en las subzonas O.R.A.

A estos efectos se considerará titular del vehículo:

1º La persona a cuyo nombre figure el vehículo en el correspondiente permiso de circulación.

2º Las personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento con opción de compra (leasing), o arrendamiento a largo plazo (renting). En estos casos la duración del contrato de leasing o renting siempre será superior al plazo de concesión del Distintivo de Residente.

Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta de vigencia anual, por vehículo turismo y mixto o asimilables, hasta un máximo de dos tarjetas cuando el titular sea el propietario de varios vehículos, siendo los requisitos de obtención:

a) - Presentación de instancia en el Registro General del Ayuntamiento, a la que se acompañará:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo; o del Permiso de Circulación del vehículo y fotocopia compulsada del contrato de Renting o Leasing.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona O.R.A. que le corresponde.

2.- Podrán obtener distintivo especial de residente, las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el Anexo II (zonas de estacionamiento limitado, (Zonas ORA) de la presente Ordenanza, y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de ésta, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing o renting, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.

2) Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.

3) Que el uso de dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.

4) Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

- Presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

- Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

- Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona ORA que le corresponde.

- Contrato de leasing-renting del vehículo (en su caso).

- Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso del mencionado vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- La renovación de los distintivos de residentes permanentes se realizará de oficio entre el 15 de noviembre y el 15 de di-

ciembre, de acuerdo con los antecedentes obrantes en las Dependencias Municipales, pudiendo solicitarse igualmente por los interesados en el mismo plazo citado, tanto para la renovación como para la presentación de instancias de autorizaciones nuevas.

La renovación de los distintivos de residentes temporales deberá solicitarse, como mínimo, en el plazo de quince días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de vigencia de la tarjeta concedida.

El plazo para resolver sobre las autorizaciones solicitadas será de un mes desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de la resolución posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio”.

4.- Por los Servicios Municipales de Estadística se comprobará que el solicitante está empadronado en el domicilio que se indica.

5.- Por los Servicios Municipales de Recaudación se comprobará que el solicitante no tiene pendiente el pago de sanciones de tráfico, impuestas por resolución firme de la Alcaldía ni de recibos del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

6.- Una vez estimada la instancia, se retirará la tarjeta en el departamento de tráfico y transportes del Excmo. Ayuntamiento, previo pago de la cantidad establecida anualmente en la correspondiente Ordenanza fiscal.

7.- La validez de la tarjeta se computará por año natural.

8.- Perderá la condición de residente si estaciona su vehículo fuera de la subzona O.R.A. que corresponde a cada tarjeta debiendo, en este caso, abonar la tasa con la limitación de tiempo establecida.

9.- La tarjeta correspondiente al año en curso deberá estar adherida en el parabrisas delantero del vehículo autorizado y en lugar visible, pudiendo ser sancionado el titular de la tarjeta de residente en caso de que se compruebe el incumplimiento de esta obligación.

2º): RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS.

Podrán obtener para sus vehículos turismos, mixtos o asimilables la acreditación de residentes HABITUALES NO EMPADRONADOS las personas físicas que lo soliciten que no estén empadronadas en Segovia y sean titulares o arrendatarias de viviendas situadas en el área de aplicación previsto en el ANEXO II (zonas de estacionamiento limitado, zonas ORA) de la presente Ordenanza y que no dispongan de plaza de garaje en la subzona ORA que les corresponda.

Los requisitos de obtención de estos distintivos de RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS son los mismos que para los residentes permanentes empadronados, establecidos en el apartado 1º) de este artículo salvo el de la obligación de empadronamiento.

Deberá aportarse además la documentación acreditativa de la titularidad del inmueble situado en el área de aplicación previsto en el Anexo II (zonas ORA) de la presente Ordenanza, en

el supuesto de ser propietario del inmueble, o bien contrato de arrendamiento correspondiente al año natural en que se solicita el distintivo, en el supuesto de ser arrendatario.

Los distintivos de RESIDENTES HABITUALES NO EMPADRONADOS se concederán por un plazo máximo de seis meses improrrogables, entendiéndose este período por trimestres naturales y siempre dentro del año natural en que se solicitan.

Transcurrido dicho plazo de seis meses de vigencia de la tarjeta de RESIDENTE HABITUAL NO EMPADRONADO, los titulares o arrendatarios de viviendas situadas en la zona de estacionamiento limitado prevista en el Anexo II de la presente Ordenanza interesados en la prórroga de tarjeta de residente, únicamente podrán obtener distintivo de RESIDENTES PERMANENTES EMPADRONADOS, con el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado 1º) del presente artículo.

Artículo 55º Distintivos de residentes temporales.

Podrán ser considerados como residentes temporales aquellas personas que estando empadronadas en otro municipio distante del de Segovia en más de 80 kilómetros, deban residir temporalmente en esta Capital en alguna de las zonas delimitadas de estacionamiento por razón de trabajo eventual, de estudio u otro motivo debidamente justificado.

Los requisitos de obtención de estos distintivos temporales son los mismos que para los residentes permanentes empadronados que se establecen en el apartado 1º el artículo anterior, salvo el de obligación de empadronamiento. En su lugar, los solicitantes de distintivos de residente temporal deberán acreditar los motivos de su residencia temporal, aportándose la siguiente documentación:

1º) Acreditación documental de los motivos de residencia temporal:

a) Cuando la solicitud de realice por motivos de trabajo eventual: Deberá aportarse contrato de trabajo donde el empresario acredite que la prestación de los servicios profesionales del solicitante será igual o inferior a seis meses.

b) Cuando la solicitud de realice por motivos de estudios en Segovia: Deberá aportarse copia del impreso de matrícula debidamente rellenado y sellado por el centro escolar y/o universitario del curso escolar correspondiente.

c) Otros motivos: Deberá acreditarse de forma fehaciente las razones de la residencia temporal, inferior o igual a seis meses (cuidado de personas dependientes, cursos de formación, etc).

2º) Acreditación documental del domicilio dentro de la zona ORA para el que se solicita el distintivo: contrato de arrendamiento a nombre del solicitante.

3º) Documentación acreditativa de la propiedad del vehículo para el que se solicita el distintivo: Permiso de circulación del vehículo.

En el supuesto de solicitudes por motivo de estudios podrá concederse tarjeta de residente temporal aunque el solicitante no

sea propietario del vehículo para el que se solicita la tarjeta siempre y cuando el titular sea pariente en primer grado del solicitante.

Los distintivos de residentes temporales se concederán por un plazo máximo improrrogable de seis meses cuando la solicitud se realice por motivos de trabajo u otros motivos debidamente justificados, entendiéndose este período por trimestres naturales y siempre dentro del año natural en que se solicita. En el supuesto de solicitudes por motivos de estudio, el distintivo de residente temporal se otorgará por el período de duración del curso escolar correspondiente, entendiéndose este período por trimestres naturales, previo pago de la cantidad establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 56º Tarjetas especiales.

Además de las anteriores, en casos excepcionales y en razón del interés público de la actividad desarrollada, la Alcaldía podrá otorgar “tarjetas especiales” de horario ilimitado, previo informe de los Servicios técnicos municipales correspondientes. Estas tarjetas serán concedidas directamente por la Alcaldía y tendrán una validez máxima anual, pudiendo el Ayuntamiento efectuar las comprobaciones que estime oportunas, previas a la renovación.

“Los distintivos de estacionamiento para residentes tendrán formato de pegatina, que deberá estar adherida en la parte interior del parabrisas delantero del vehículo, de distintos colores según la zona que el corresponda. En el mismo se consignará la matrícula del vehículo para el que está concedido, el número de expediente, el tipo de Residente (Permanente, Habitual o Temporal). Se consignará el período de validez o la fecha máxima de validez del distintivo, se indicará también la zona y, en su caso, la sub-zona que les corresponda, en los términos que se señalan en el Anexo V (DISTINTIVOS ZONA ORA) de la presente Ordenanza.”

Artículo 57º Control del tiempo de estacionamiento.

El control de tiempo de estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario que tendrá una de las dos formas siguientes:

a) Parquímetro personal, mediante la introducción en el mismo de la tarjeta de abono, que indicará alternativamente la hora actual, la hora del comienzo del estacionamiento, cesando en su funcionamiento al rebasar el tiempo máximo de estacionamiento permitido, en cuyo momento marcará de forma fija la hora en que se produjo la parada.

b) Ticket obtenido en máquinas expendedoras instaladas en la vía pública, con la introducción de monedas e indicará el día, mes y hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad pagada.

El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas delantero quedando totalmente visible desde el exterior.

Artículo 58º Sobrepasso del tiempo

Únicamente en el caso de sobrepasar el tiempo de estacionamiento permitido en el título habilitante siempre que no sea superior a 60 minutos, el usuario podrá anular la tramitación de la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket especial de “exceso” en el que constará la hora de su expedición.

Este ticket post-pagado, junto con el primero y con el aviso de denuncia, serán introducidos en el buzón situado al pie de cada aparato expendedor, o entregado a uno de los Vigilantes del Servicio Público, en el día en que se comete la infracción o en las oficinas de la Administración Municipal o de la Empresa Concesionaria del servicio, en un plazo de siete días naturales desde que se cometió la infracción, para la posterior anulación del aviso de denuncia”.

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA.

SECCIÓN PRIMERA: CARGA Y DESCARGA.

Artículo 59º Concepto.

Se entiende por carga y descarga, a los efectos de lo previsto en esta Sección, las operaciones que consistan en cargar o descargar mercancías u objetos de cualquier tipo, en vehículos que estén en posesión de la pertinente tarjeta de transporte o documento municipal sustitutivo.

Artículo 60º Normas Generales.

Las operaciones de carga y descarga de mercancías y objetos en las vías públicas incluidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, se llevarán a efecto de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico y en sus Normas de Desarrollo y demás normativa específica aplicable a cualesquier otras mercancías o sustancias, y con estricta observancia de las normas siguientes:

1º. El vehículo se estacionará en las zonas reservadas expresamente para este tipo de actividades reglamentariamente señalizadas y en los horarios que en ellas figuren. De no existir estas zonas en una distancia de cien metros por delante o detrás de la misma, estas actividades se realizarán situando el vehículo, junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

En los horarios señalizados las zonas de carga y descarga no podrán ser utilizadas por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo que exista distintivo que lo autorice, y salvo que se trate del ejercicio de los derechos de accesibilidad por personas con movilidad reducida permanente que podrán utilizarlas en todo momento.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo

dispuesto por la legislación vigente y en función de la capacidad de determinadas vías en la ciudad según dispone el artículo 63 de la presente Ordenanza.

2º. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera., utilizando los medios necesarios para agilizar la operación sin dificultar la circulación de vehículos o de personas.

3º. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía En todo caso se respetarán los límites establecidos, en lo referente a ruidos, vibraciones y otras formas de contaminación atmosférica, en las normas sobre protección del medio ambiente correspondientes

4º. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán por el personal suficiente y utilizando los medios necesarios para agilizar y conseguir la máxima celeridad de las mismas, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para estas actividades como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5º. La carga y descarga nunca podrá efectuarse en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada, salvo que esté expresamente autorizado.

6º. Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, debiéndose trasladar directamente del vehículo al inmueble o viceversa.

Artículo 61º Carga y descarga fuera de la vía.

1º. Como norma general las operaciones de carga o descarga deberán llevarse a cabo situando el vehículo fuera de la vía, en el interior de los locales o centros comerciales o industriales.

2º. La concesión de licencias municipales que, en su caso, procedan para los establecimientos que por su superficie, finalidad y situación, necesiten realizar habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se condicionará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

3º. Los solicitantes de las licencias de obras para la construcción de edificaciones de nueva planta deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de la obra destinado a inmovilización de vehículos para cargar o descargar materiales y otros elementos con destino a las citadas construcciones.

4º. La carga y descarga de materiales y elementos de construcción para obras que se realicen en la vía pública deberá realizarse dentro de los recintos acotados y autorizados para su ocupación por la licencia correspondiente.

Artículo 62º Zonas reservadas para carga y descarga.

1º. La Autoridad municipal podrá reservar espacios de la vía pública para que los vehículos de transporte de mercancías se inmovilicen en ellos y puedan realizar las operaciones de carga y descarga.

2º. Dichos espacios, denominados «zonas reservadas para carga y descarga», serán señalizados con la señal vertical reglamentaria en la que se fijará el horario de utilización delimitando-

las con las marcas viales correspondientes, haciendo uso de la misma mientras duren las operaciones de carga y descarga. Terminadas las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo de permanencia en la citada zona será de cinco minutos.

3º. Fuera del horario de carga y descarga, como regla general, estas zonas se destinarán al estacionamiento de vehículos, aplicándose, en áreas con limitación del estacionamiento (zonas ORA) la normativa correspondiente prevista en esta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: DISTRIBUCIÓN DE ZONAS A EFECTOS DE CIRCULACIÓN; PESOS MÁXIMOS EN ELLAS AUTORIZADOS Y HORARIOS PARA SU REALIZACIÓN.

Artículo 63º Distribución de las Zonas para la realización de carga y descarga y pesos máximos en ellas autorizados.

1. Las operaciones de carga y descarga, con independencia del tipo de mercancías que se transporten, se realizará según las zonas que se establecen a continuación de acuerdo con los límites de peso que se indican, no pudiéndose sobrepasar salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que no exista otra prohibición específica.

En las zonas que se señalan a continuación el estacionamiento está prohibido en los términos señalados en el artículo 47.2 de la presente Ordenanza.

ZONA A

VEHÍCULOS CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 3.500 KGRS.

Todas las vías públicas situadas en el Recinto Amurallado
Calle San Juan
Calle Cervantes

ZONA B

VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA SUPERIOR A 8000 KGRS.

Plaza de Artillería
Teodosio el Grande
Plaza del Azoguejo
San Francisco
Pintor Montalvo
Fernández Ladreda
Gobernador Fernández Jiménez
Escultor Marinas
Aniceto Marinas
Plaza de la Tierra
Félix Gila
Santo Tomás
El Roble
Antonio Machado

Curtidores
 Independencia
 Muerte y Vida
 Puente Muerte y Vida
 Buitrago
 José Zorrilla
 Avda. de la Constitución
 Alférez Provisional

ZONA C

VEHÍCULO CON MASA MÁXIMA AUTORIZADA
 SUPERIOR A 12.000 KGRS.

Resto de las vías públicas no incluidas en las zonas A y B.

3. Los vehículos de transporte masa máxima. sea superior a 12 toneladas sólo podrán circular por la zona C y la descarga de mercancías podrá realizarse:

1) En los lugares destinados por la Policía Local para ello, que deberán figurar en la autorización que se conceda al efecto.

2) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.

4. En casos excepcionales y que no puedan cumplir las condiciones establecidas en el apartado anterior, se concederá autorización especial por el Ayuntamiento, una vez comprobadas las circunstancias específicas señaladas por el solicitante de la carga y descarga de mercancías.

5. No se permite el estacionamiento de vehículos de transporte mencionados, pudiendo acceder a las zonas mencionadas para la realización de tareas de carga y descarga, en los horarios que se establecen para cada una de las zonas destinadas a este tipo de operaciones.

6. Cuando se trate de carga y descarga de mercancías que deban realizarse de forma habitual y/o periódica, la autorización podrá establecerse por un período de tiempo determinado.

7. Las autorizaciones especiales que se expidan para permitir el paso de vehículos pesados con el fin de realizar operaciones de carga y descarga en vías urbanas podrán devengar las tasas que, en su caso, establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 64º Horarios de Carga y Descarga.

En las vías que se reseñan, se establecen los siguientes horarios específicos para la realización de operaciones de carga y descarga:

ZONA A. HORARIO DE 8:00 A 11:00 H.

Vías públicas situadas dentro del Recinto Amurallado

(coincidentes con la zona A de estacionamiento limitado, ZONA ORA)

Calle Cervantes

Calle San Juan

ZONA B. HORARIO DE 8:00 A 12:00 H.

Plaza de la Artillería

Teodosio el Grande

Plaza del Azoguejo

San Francisco

Pintor Montalvo

Buitrago

Fernández Ladreda

Gobernador Fernández Jiménez

Escultor Marinas

Aniceto Marinas

Plaza de la Tierra

ZONA C (DE 8:00 a 12,30 H, y de 16:00 a 17:30 H)

Somorrostro

Muerte y Vida

Ezequiel González

Conde de Sepúlveda

Santo Tomás

Independencia

Puente Muerte y Vida

José Zorrilla

Alférez Provisional

Obispo Quesada

ZONA D (DE 9:00 A 13,30 H y de 16:00 a 19:00 horas)

El resto de las vías no incluidos en el apartado anterior.

Los horarios regulados se establecen para días laborales, considerando el sábado como tal, hasta las 12:00 horas.

Para atender las necesidades que excedan de los horarios anteriormente indicados y, especialmente en las zonas A y B del artículo 63 (excepto calles peatonales) y como máximo hasta las 18:00 horas, cada empresa del sector del reparto de paquetería de carácter urgente, reparto de mensajería y reparto de correo, contará con autorizaciones especiales referidas a vehículos ligeros (de menos de 2.000 kilogramos) que deberán solicitar al Ayuntamiento. Los vehículos deberán ir rotulados.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otras), se precise que el horario de carga y descarga se inicie antes de las 8:00 horas, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8:00 horas.

CAPÍTULO III AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA CARGA Y DESCARGA

Artículo 65: Autorizaciones especiales para carga y descarga.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías o ve-

hículos mixtos. Excepcionalmente, cuando concurren las condiciones que se indican en el artículo siguiente, se podrán utilizar vehículos clasificados como turismo. Para ello deberán proveerse de autorización municipal, exteriorizada a través de una "Tarjeta de Carga y Descarga" que llevarán en el parabrisas delantero del vehículo y siempre visible.

La vigencia de la tarjeta de carga y descarga será de dos años, prorrogable a petición del interesado, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza. Las tarjetas de carga y descarga concedidas con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, deberán actualizarse en el plazo de seis meses, adecuándose a la nueva normativa.

Artículo 66º Requisitos para su autorización.

1º. Únicamente se concederá una tarjeta de Carga y Descarga por empresa o actividad económica y con las siguientes condiciones:

- El solicitante deberá tener alguna actividad industrial, y estar dado de alta como tal.

- El vehículo para el que se solicita deberá estar a nombre de la empresa o titular de la misma.

- Deberán acreditarse las razones para utilización de un vehículo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan.

2º. En ningún caso se concederán:

- Cuando la actividad de la empresa o los productos objeto de transporte sean perecederas.

- Cuando la empresa posea vehículos de menos de 3.500,- Kg. de PMA con tarjeta de transporte.

- Cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (Despachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).

Para su tramitación, el interesado deberá presentar:

- Instancia solicitando tarjeta de carga y descarga.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.

- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.

- Acreditación documentar de la necesidad de utilizar un vehículo turismo y del tipo de mercancías que se vayan a transportar.

- Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable.

- Fotocopia del seguro obligatorio.

CAPÍTULO IV. DE LAS MUDANZAS.

Artículo 67º Concepto:

A los efectos prevenidos en la presente ordenanza tendrán la consideración de mudanzas las operaciones consistentes en:

1º. Traslado o acarreo en las vías incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza o entre las vías de este y las de

otras localidades y viceversa de toda clase de mobiliario usado y de sus complementos, como ropas, menaje, ajuar doméstico, objetos ornamentales, etcétera, así como material de oficina, documentos y bibliotecas, incluyendo todas o algunas de las operaciones complementarias de traslado, tales como inventario, preparación, desarmado y armado, embalaje y desembalaje, carga y descarga, estiba, acondicionamiento, manipulación, depósito y almacenaje.

2º. Quedan excluidos de la presente regulación los traslados referidos en el apartado anterior que se realicen con vehículos cuyo peso máximo autorizado (tara más carga) no exceda de 3.500 kilogramos y no necesiten empleo de medios mecánicos externos para la carga, ni operaciones complementarias de nuevo traslado.

Artículo 68º Registro Municipal de Empresas.

Las empresas dedicadas al transporte de mudanzas podrán solicitar del Departamento de Tráfico y Transportes su inscripción en el Registro Municipal de Empresas de Mudanzas que se crea a tal efecto.

A la solicitud que se formule habrá de acompañarse la documentación siguiente:

a) Fotocopia del número de identificación fiscal del solicitante y poderes actualizados cuando se formule la petición en nombre y representación de persona jurídica.

b) Fotocopia acreditativo de encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y empresariales.

c) Fotocopia y recibo en vigor de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra las contingencias derivadas de la actividad a desarrollar sobre personas y cosas con una cobertura mínima de ciento veinte mil euros por siniestro.

d) Fotocopia acreditativa de que los vehículos con los que se realice la mudanza están en posesión de la correspondiente tarjeta de transporte, ITV favorable, ficha técnica del vehículo y seguro obligatorio.

Artículo 69º Tipos de autorización.

Para la realización de servicios de mudanzas será precisa la obtención previa de una autorización especial otorgada por el Alcalde o concejal en quien delegue.

La autorización especial referida será de dos tipos:

A): Con validez para un año, que se expedirá a favor de los vehículos de las empresas que figuren inscritas en el Registro municipal a que se refiere el artículo 68 y se renovarán anualmente previa acreditación de los requisitos establecidos en los apartados b, c y d de dicho artículo.

B) Con validez para cada servicio en concreto.

La autorización especial a que se refiere el apartado B) del apartado anterior podrá ser solicitada por las empresas de mudanzas que no figuren inscritas en el Registro municipal o por el propio contratante del servicio, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse en el transcurso de su ejecución. A la solicitud que a tal efecto se formule deberá acompa-

ñarse la documentación referida en el artículo 68 de la presente Ordenanza.

Artículo 70º Condiciones para la realización de mudanzas.

Las operaciones de mudanzas se efectuarán con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1ª. Se comunicará con setenta y dos horas de antelación a la Policía Local, la realización de la mudanza, que podrá establecer otras limitaciones además de las que se indican en los siguientes apartados.

2ª. Se colocarán por la empresa que pretenda realizar la mudanza señales portátiles de estacionamiento prohibido con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, con objeto de reservar espacio suficiente para el correcto aparcamiento de los vehículos que intervengan en la misma.

En las señales mencionadas se colocará un aviso en el que se especificará el día de la ejecución del servicio y la hora de su comienzo, y en el dorso de la señal figurará la razón social de la empresa, domicilio y número que se le haya asignado en el Registro municipal, en el supuesto de figurar incluida en el mismo.

3ª. No podrán realizarse operaciones de mudanzas con el vehículo estacionado en doble fila.

4ª. La realización de la mudanza se compatibilizará con el mantenimiento del tránsito de vehículos.

5ª. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a las personas o a las cosas, acotando el perímetro en el que pudiera existir algún peligro para el viandante, canalizando en este caso el tránsito de peatones.

Las delimitaciones podrán realizarse con vallas o cintas indicadoras a una altura de un metro sobre el suelo.

5ª. En tanto duren las operaciones de mudanza, la autorización especial deberá colocarse en lugar visible en el parabrisas del vehículo.

6ª. Cuando para la realización de la mudanza sea preciso estacionar el vehículo en lugar prohibido, se solicitará la autorización especial a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71º Autorización especial para la realización de mudanzas.

Cuando por afectar especialmente a la circulación de peatones o vehículos, las operaciones no puedan ajustarse a las condiciones generales a que se refiere el artículo anterior, carecerá de validez la autorización especial a que se refiere el apartado A) del artículo 69 de la ordenanza, debiendo solicitarse específicamente por la mudanza, la autorización a que se refiere el apartado B) de dicho artículo con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización, y de 30 días hábiles, cuando el servicio se efectúa en calle peatonal o semi-peatonal.

Artículo 72º Paralización de la mudanza.

La realización de mudanzas sin las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores comportará la paralización del

servicio que no podrá reanudarse hasta tanto se obtenga la que sea pertinente.

Artículo 73º Causas de exclusión del Registro

Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de otra índole en que se pueda incurrir, será causa de exclusión del Registro municipal de empresas de mudanzas el incumplimiento reiterado de las normas recogidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS.

Artículo 74º Supuestos en los que procede la reserva.

Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 75º Concesión De La Licencia.

La licencia de entrada de vehículos que se denominará “Licencia de Vado”, será concedida por Alcaldía o Concejal-Delegado a propuesta de los servicios municipales correspondientes, previa la tramitación del oportuno expediente.

Artículo 76º Actividades para las que se puede solicitar Licencia de Vado.

1º) Podrán solicitar Licencia de Vado, cuando dispongan de la licencia municipal que, en cada caso, proceda, las personas jurídicas o físicas titulares de:

- Locales que destinados a garaje, se ordenen interiormente de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.

- Actividades del sector del automóvil: concesionarios, talleres, empresas de alquiler y venta de vehículos.

- Actividades comerciales o profesionales que posean su correspondiente licencia de apertura y que dispongan en el interior del local o inmueble de espacio para la realización únicamente de las tareas de carga y descarga en el horario previsto en la presente Ordenanza para el vado horario.

2º) También podrán solicitar Licencia de vado:

a) Los titulares de terrenos destinados al aparcamiento de vehículos que se ordenen en su interior de modo que puedan albergar a los vehículos y sus respectivas maniobras.

b) Viviendas unifamiliares-aisladas, adosadas o pareadas que tengan una zona edificada y cubierta en el interior de la parcela destinada a garaje o un espacio destinado a garaje en el inmueble.

Artículo 77°. Requisitos para la concesión de la licencia de vado.

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de interesado, que se acompañará de los siguientes datos y documentos:

- Plano de situación del inmueble, sobre parcelario municipal, con referencia catastral.
- Número de plazas, cuando se trate de garajes.
- Fotografía de la entrada y dimensiones de anchura de la puerta de acceso y superficie total del local.
- Licencia de apertura, si se tratare de actividad sujeta a la misma.
- Licencia de primera utilización, si se tratare de edificio de nueva construcción y no hubiere transcurrido el plazo de legalización establecido en la legislación urbanística.

Las licencias indicadas, cuando sea necesaria su aportación, podrán ser incorporadas al expediente directamente por la Administración, siempre que los interesados ofrezcan los datos necesarios para localización de los expedientes.

Artículo 78°. Tipos de licencia de vado.

La licencia será de horario permanente en el caso de garajes de vehículos y laboral para el resto de actividades, en este caso de 8:00 a 21:00 horas con excepción de los domingos y festivos. El horario de vado figurará en las placas cuyo modelo será el reglamentariamente establecido en cada momento.

Se podrán otorgar reservas de espacio para uso específicos debidamente justificados sin limitación horaria (reservas hoteleras, reservas hospitalarias, etc.) permitiéndose el estacionamiento de vehículos durante tiempo limitado, no superior a 30 minutos, con el cumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 79°. Señalización:

1º) Las señales indicativas de la reserva serán entregadas por el Ayuntamiento, previo abono de su importe por el titular de la licencia.

2º) La zona reservada será señalizada por el titular de la siguiente forma:

a) Acceso y salida de inmuebles: La zona será señalizada mediante la instalación de una señal vertical adosada a la puerta o acceso, de forma que sea suficientemente visible desde la vía pública. Asimismo el interesado deberá señalar mediante señal horizontal la zona reservada exclusivamente para el acceso y/o salida de los vehículos con pintura amarilla, de acuerdo con las instrucciones que se le faciliten desde el Departamento de Señalización. La licencia de vado autoriza única y exclusivamente al acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, no estando permitido el estacionamiento en la reserva, ni siquiera al titular de la misma.

b) Reserva de espacio para otros usos: La zona reservada será señalizada mediante dos señales verticales, una de ellas a cada lado y la limitación con señal horizontal de color amarillo. En esta zona únicamente podrán estacionar vehículos previamente autorizados por el titular de la licencia por lo que se hará entrega de un modelo de autorización donde figure la identificación del establecimiento para que pueda situarse en lugar visible de los vehículos estacionados.

3º) La persona titular de la licencia deberá mantener el acceso correctamente señalizado y las señales en buen estado de conservación, debiendo solicitar al Ayuntamiento su sustitución o reposición si fuere necesario.

4º) En el caso de sustracción de las señales, deberá solicitar un duplicado previa presentación de la correspondiente denuncia.

5º) En el supuesto de que la señalización de la reserva requiera el traslado de elementos de mobiliario urbano, la persona titular de la autorización deberá seguir las indicaciones contenidas en la licencia.

6º) Si para facilitar el acceso rodado fuera necesario realizar obras de construcción, reparación, reforma o supresión de aceras, éstas serán por cuenta del titular de la licencia.

7º) No podrán colocarse instalaciones provisionales o elementos móviles para facilitar el acceso, salvo en casos justificados para los que deberá obtenerse la oportuna señalización.

Artículo 80°. Responsabilidad del Titular.

Los desperfectos ocasionados en el dominio público con motivo de la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa legalmente establecida.

Artículo 81° Suspensión de la licencia.

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal.

Artículo 82°. Revocación de la Licencia.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar al otorgamiento.
- Por no abonar la tasa correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entrega la placa identificativa y las señales verticales en el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución forzosa legalmente establecida.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna por parte de quienes las disfrutan y atendiendo siempre a criterios o circunstancias de interés general.

CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 83º. Rodajes.

1º. No se podrán realizar actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos, aunque sea con carácter provisional o temporal, en la vía pública salvo autorización expresa del Alcalde o Concejal delegado, en la que se determinarán las condiciones en que habrán de realizarse en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

2º. Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las diez personas.

Artículo 84º. Pruebas deportivas.

1º La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General de Circulación y requerirá los informes y autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes.

Cuando se trate de pruebas deportivas cuyo recorrido transcurra íntegra y exclusivamente por casco urbano, se requerirá licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud el reglamento de la prueba y cuantas otras circunstancias sean necesarias para su autorización.

2º. En todos estos supuestos será preceptivo informe al menos de la Policía Local, que tendrá carácter vinculante, cuando la prueba transcurra íntegramente por las vías públicas titularidad del Ayuntamiento de Segovia.

Artículo 85º Procesiones y otras actividades de índole religiosa.

1º. Anualmente, y antes del uno de diciembre, de acuerdo con los representantes que a tal efecto se designen por los organizadores de las la Agrupación de Cofradías u otros representantes de las distintas confesiones religiosas, se determinará el calendario en el que figurarán las distintas actividades, previos los informes que se consideren necesarios para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general.

2º. A estos efectos, en la expedición de Licencias de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuere necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de las actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 86º Verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares.

La realización de las actividades a que se refiere este artículo, cuando pueda suponer una afección a la circulación de vehículos, o de peatones, previa a su autorización por el Alcalde o el órgano en quien delegue, -sin perjuicio de otras autorizaciones de otras Administraciones Públicas que sean preceptivas-, se emitirá informe al menos por la Policía Local, en el que se fijarán las medidas de reordenación y seguridad de la circulación que sea preciso adoptar, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial que, según el evento de que se trate, sea de aplicación.

Los interesados deberán solicitar la autorización municipal con una antelación mínima de 30 días a la fecha de realización del evento, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Plano de situación.
- Descripción de la actividad.
- Medidas que se solicitan respecto a la circulación del tráfico de vehículo y/o de peatones y estacionamientos.
- Plan de emergencia (si fuera necesario).

Los solicitantes podrán aportar, según las circunstancias específicas, cualquiera otra documentación que consideren pueda servir para facilitar la tramitación de la autorización.

TÍTULO SEXTO INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I. INMOVILIZACIÓN.

Artículo 87º Supuestos en los que procede la inmovilización.

Los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización de los vehículos, en los supuestos previstos en el artículo 70 de la Ley de Seguridad Vial, cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes, especialmente y, a título meramente enunciativo, en los siguientes supuestos:

- 1º. Cuando se conduzca un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.
- 2º. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo para la circulación, las personas o los bienes.

3º. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

4º. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el miembro de la Policía Local que lo posee.

5º. Cuando el conductor carezca de la licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

6º. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

7º. Cuando el vehículo circule con la carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

8º. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

9º. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la carga transportada.

10º. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

11º. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

12º. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de estacionamiento limitado sin colocar en sitio visible el título habilitante, hasta que se logre la identificación del conductor.

13º. Cuando se produzca el estacionamiento de residentes en subzona O.R.A. distinta a la que le corresponde, sin el título habilitante, hasta que se logre la identificación del conductor.

14º. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de estacionamiento limitado y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

15º. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

16º. Cualquier miembro de la Policía Local que, en el ejercicio de sus funciones requiera la presentación del documento acreditativo de la existencia del seguro y no le sea exhibido, formulará la correspondiente denuncia a la autoridad competente, que ordenará el inmediato precinto y depósito del vehículo en los términos previstos en la normativa sectorial correspondiente.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 88º Lugar de la inmovilización.

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Policía Local, dando cuenta de la intervención efectuada y de

las causas que la provocaron a la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

CAPÍTULO II RETIRADA DE VEHÍCULOS.

Artículo 89º Supuestos en los que procede la retirada.

Los componentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre en alguno de los supuestos que se contemplan en el artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en sus normas de desarrollo; en todos los supuestos en los que esté prohibida la parada; en cualquier de los supuestos recogidos en los artículos 36, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de esta Ordenanza, así como, y a título meramente enunciativo, cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

1ª. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2ª. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

3ª. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas, o no se pudiera garantizar su integridad.

4ª. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

5ª. Cuando se haya superado el tiempo máximo para la realización de las operaciones de carga y descarga en las zonas reservadas para este tipo de actividad, o sin colocar en sitio visible el título habilitante para la realización de estas actividades, que en cada caso determine el Ayuntamiento de Segovia

6ª. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

7ª. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, mercados, ferias o actos públicos debidamente autorizados.

8ª. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

9ª. Cuando un vehículo se encuentre parado o estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos etc.

10ª. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11º. Cuando el vehículo permanezca estacionado en zona ORA, habiéndose rebasado el doble del tiempo abonado señalado en el ticket o parquímetro.

12º. Cuando se produzca el estacionamiento de residentes en subzona O.R.A. distinta a la que le corresponde sin título habilitante.

13º. Cuando el vehículo permanece estacionado en zona ORA sin colocar en lugar visible el título habilitante.

14º. Cuando el vehículo se halle estacionado en zona ORA fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos.

15º. Cuando el vehículo permanezca estacionado en zona ORA más del tiempo máximo autorizado en una misma calle o plaza, durante las horas de limitación.

16º. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en zona ORA sin distintivo de residente en calles que hayan sido reservadas a los residentes.

17º. Cuando el vehículo estacionado utilice un documento oficial de autorización de estacionamiento en zona ORA que pertenece a otro vehículo.

18º. Cuando el vehículo estacionado en zona ORA utilice un ticket o documento oficial de autorización que esté anulado, caducado, manipulado o no idóneo.

19º. En caso de accidente que impida continuar la marcha.

Artículo 90º Depósito y gastos de la retirada.

1º La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine la autoridad municipal competente.

2º El propietario del vehículo vendrá obligado al pago de los importes que establece la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a su recuperación.

3º. En los supuestos a que se refieren los apartados 7, 8, y 9 del artículo 89 de esta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles

TÍTULO VII.- NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO.

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 91. Objeto

“El objetivo de estas normas incluidas dentro de la Ordenanza de Circulación, consiste en favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido a través de los siguientes instrumentos:

a) La regulación de la expedición y uso de la tarjeta de estacionamiento para los vehículos pertenecientes no sólo para las personas con movilidad reducida, (considerándose como tales aquéllas que tengan limitada temporal o permanentemente la po-

sibilidad de movilidad, facilitando su desplazamiento autónomo cuando tengan que utilizar el transporte privado), sino también para las entidades o centros públicos o privados dedicados de forma habitual a la atención de personas con dificultades de movilidad.

b) La creación de plazas de estacionamiento, reservadas a las personas con movilidad reducida, con el propósito de facilitarles los accesos a los edificios públicos, centros oficiales y centros de interés cultural o económico-social de esta localidad y a los lugares donde se encuentre ubicado su domicilio habitual”.

Artículo 92. Tarjeta de estacionamiento.

La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida del Ayuntamiento de Segovia (en adelante, tarjeta de estacionamiento) es el documento acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en estas normas en todo el término municipal.

Dicha tarjeta de estacionamiento se ajustará a las características previstas en el Anexo VI y Anexo VII del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/2001, de 30 de agosto, BOCYL de 4/9/2001), en los siguientes términos:

Dimensiones: Longitud: 106 milímetros. Anchura: 148 milímetros..

Color: Azul claro (pantone 298), blanco para el símbolo que representa una silla de ruedas, las 12 estrellas que simbolizan la Unión Europea y para el Código del país, .y azul oscuro (pantone reflex) para el fondo sobre el que se fija el símbolo de la silla de ruedas.

Diseño de la tarjeta.

Anverso:

Mitad izquierda:

- Símbolo internacional de minusvalía.

- Período de validez.

- Número de la tarjeta: Deberá recoger en primer lugar el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

- Número de matrícula: Debe recoger dos números de matrícula de coches de uso habitual (como máximo) independientemente de que el titular de la tarjeta sea el conductor o no.

- Organización expensora: Nombre del municipio.

Mitad derecha:

Inscripción: “Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad”.

De fondo: El indicativo del Estado español (E) dentro del símbolo de 12 estrellas de la Unión Europea, con el lema “Tarjeta de estacionamiento” en los diversos idiomas de la Unión Europea.

Inscripción: “Modelo de las Comunidades Europeas”.

Reverso:

En la parte derecha de la tarjeta

Deberá aparecer el siguiente texto:

- “Esta tarjeta da derecho a utilizar las correspondientes facilidades de estacionamiento para minusválidos vigentes en lugar del país donde se encuentre el titular”.

- “Cuando se utilice esta tarjeta deberá exhibirse en la parte delantera del vehículo de forma que únicamente el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control”.

- “El uso inapropiado de esta tarjeta podrá ser sancionado con multas de 3.011 a 60.101 euros”.

En la parte izquierda de la tarjeta

Fotografía del titular de la tarjeta de minusválido.

Apellidos

Nombre

Firma (u otra marca autorizada).

Artículo 93. Titulares de la tarjeta de estacionamiento.

1.- Podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento las personas con discapacidad con reconocimiento de minusvalía superior o igual al 33% y con movilidad reducida, según lo establecido en estas normas de la Ordenanza de Circulación y reúnan los siguientes requisitos:

a) Que viajen como pasajero habitual de un determinado vehículo conducido por otra persona o como conductores de su vehículo.

b) Que sean conductores de su vehículo, aunque no sean residentes en Segovia pero que tengan su lugar de trabajo en esta localidad.

2. - La condición de movilidad reducida será determinada por el Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base, que emitirá un dictamen de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo V del Reglamento de accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León (Decreto 217/01, de 30 de agosto).

3º.- También podrán ser beneficiarios de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad aquéllas entidades o centros públicos o privados que se dedican habitualmente al transporte colectivo de personas con discapacidad.

Artículo 94. Requisitos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida.

Las personas con movilidad reducida recogidas en el artículo anterior, para disponer del derecho efectivo a la tarjeta, deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquier de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, una vez cumplimentado el modelo de impreso normalizado que se establezca al efecto, acompañado de la siguiente documentación:

a) *Supuesto A:* Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo.

a) Copia del permiso de conducir.

b) Copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo en la que conste la adaptación del mismo, en su caso, considerándose vehículo adaptado, aquel que conste de dispositivos mecánicos o automáticos aptos para personas discapacitadas, tanto de servicio público como privado. Deberá aportarse igualmente fotocopia de la tarjeta de inspección técnica favorable y fotocopia del seguro obligatorio.

c) Copia del documento oficial de identidad.

d) Certificado expedido por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, emitido en base al dictamen del Centro Base correspondiente, en el que se acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

e) Indicación del período por el que se solicita la tarjeta y/o reserva de estacionamiento, que podrá ser temporal o permanente, en función del carácter de la discapacidad.

f) Dos fotografías del solicitante.

Por los servicios técnicos municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Segovia.

Supuesto B: Personas con movilidad reducida que viajen como pasajero habitual de un vehículo conducido por otra persona.

a) La documentación expresada en los puntos b), c), d), e) y f) del apartado anterior.

b) Copia de cualquier documento oficial que acredite que el conductor es familiar directo del beneficiario.

c) Original y copia del permiso de conducir del conductor habitual.

d) Por los Servicios Técnicos Municipales se comprobará que el interesado se encuentra empadronado en Segovia.

Cuando los titulares de la tarjeta sean entidades o centros públicos o privados que se dedican habitualmente al transporte colectivo de personas discapacitadas con movilidad reducida, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia del permiso de circulación y ficha técnica del vehículo para el que se solicita la tarjeta de estacionamiento.

b) Copia del C.I.F. de la entidad que solicita la tarjeta.

c) Indicación del período por el que se solicita la tarjeta y/o reserva de estacionamiento, que podrá ser temporal o permanente.

d) Original y copia del permiso de conducir del/los conductor/es habituales.”

Supuesto C: Personas con movilidad reducida conductores de su propio vehículo, no residentes en el municipio, pero que tienen su lugar de trabajo en la localidad.

Deberán aportar toda la documentación que se requiere para las personas con movilidad reducida que conducen su propio vehículo y residen en la localidad, además de la que acredite la actividad laboral, por cuenta propia o ajena, concretando el horario en que va a utilizar el espacio de aparcamiento a fin de que pueda ser utilizado el resto del día por otros usuarios.

Artículo 95. Derechos de los titulares de la tarjeta.

De conformidad con la normativa general sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, con las ordenan-

zas municipales y con el artículo 5 y 35 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, los titulares de la tarjeta de estacionamiento se beneficiarán de las siguientes facilidades en materia de circulación, parada y estacionamiento de vehículos en las vías urbanas:

a) Estacionar el vehículo en zona ORA sin límite de tiempo y gratuitamente.

b) Estacionar en las plazas reservadas de estacionamiento previstas en el artículo 5 de la Ley 3/98, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, independientemente del Ayuntamiento que haya emitido la tarjeta para estacionamiento.

c) Acceso a las zonas peatonales en horario de carga y descarga. Fuera de este horario se podrá autorizar por el Ayuntamiento la entrada en dichas zonas a petición del interesado, cuando el domicilio de éste, su garaje, etc., quede dentro de dichas zonas.

d) Disponer de plazas de estacionamiento reservado en las entradas a zonas peatonales o inmediaciones. En las zonas peatonales o sus inmediaciones donde no existan plazas reservadas para personas con movilidad reducida, se autoriza el estacionamiento en lugares habitualmente prohibidos, por tiempo máximo de dos horas y siempre que dicho estacionamiento no dificulte la circulación de peatones o vehículos. A estos efectos se considerarán estacionamientos peligrosos los que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los casos que se establecen en el artículo 91 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Los derechos citados en los apartados anteriores solamente benefician a los titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, que es personal e intransferible y no a los posibles conductores de los vehículos autorizados. Única y exclusivamente podrá usarse la tarjeta de estacionamiento cuando el titular sea conductor de vehículo autorizado o pasajero de un vehículo autorizado conducido por otra persona.

Artículo 96. Competencia.

El Alcalde-Presidente o, en su caso, el concejal delegado con competencias en materia de tráfico y seguridad vial, será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas para personas con movilidad reducida y para el ejercicio de la potestad sancionadora. El control y vigilancia de las disposiciones establecidas para favorecer la movilidad de las personas con capacidad de movimiento reducido serán realizadas por la Policía Local.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO CONCESION TARJETA ESTACIONAMIENTO

Artículo 97. Procedimiento.

El procedimiento ordinario de la concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

a) El expediente se iniciará a solicitud del interesado según el modelo que se establezca al efecto.

b) El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 101, según corresponda a cada supuesto.

c) El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la tarjeta en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud con la que se inicia el procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender estimada la solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre la Administración.

d) En el caso de que se resuelva favorablemente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Castilla y León, y expedirá la tarjeta en el plazo de diez días a contar desde la resolución.

La tarjeta incluirá dos series de dígitos, el código identificativo del Ayuntamiento que la suministra, seguida del número de orden del expediente de concesión.

El Ayuntamiento hará entrega de la tarjeta al solicitante de forma gratuita, junto con sus condiciones de uso.

Artículo 98. Vigencia y renovación de la tarjeta.

En el caso de las personas con movilidad reducida se aplicarán las reglas siguientes:

a) En los supuestos de movilidad reducida de carácter definitivo, la tarjeta de estacionamiento se concederá por período de cinco años renovables. En este supuesto, para proceder a la renovación, el interesado deberá presentar una solicitud, una copia de la tarjeta de estacionamiento que se le hubiera concedido con anterioridad y una fotografía.

b) En los supuestos de movilidad reducida de carácter temporal, el plazo de vigencia dependerá del carácter y duración de la limitación de movilidad según la certificación emitida por la Gerencia de Servicios Sociales y la renovación se supeditará a la vigencia de las circunstancias que dieron lugar al derecho a la tarjeta.

Artículo 99. Sustituciones de vehículos.

En el supuesto de que el titular de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida cambie el vehículo para que el fue concedida, deberá comunicar al Ayuntamiento de Segovia (Negociado de Tráfico y Transportes) los datos relativos al nuevo vehículo, debiendo aportarse:

- a) Fotocopia del permiso de circulación del nuevo vehículo.
- b) Fotocopia de la tarjeta de estacionamiento.
- c) Fotocopia de la tarjeta de inspección técnica del vehículo, favorable.
- d) Fotocopia del seguro obligatorio del vehículo.

Artículo 100. Condiciones de uso.

Las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor, bien como ocupante.

Los conductores de los vehículos afectos a la tarjeta están obligados a colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

Asimismo, estos conductores deberán, en todo caso, cumplir las normas de tráfico y las indicaciones de los agentes de la Policía Local.

Se prohíbe expresamente:

a) La utilización de la tarjeta por vehículos distintos de los autorizados.

b) La utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta por su titular, considerándose también como tal, la realizada por sus allegados, cuando no lo hagan en su directo beneficio.

c) La tenencia o utilización de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar. Tendrá la consideración de utilización falsa o manipulada el uso de fotocopias de las tarjetas que han sido debidamente autorizadas.

d) Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta.

e) La utilización de la tarjeta cuando su titular no viaje en el vehículo.

Art. 101. Obligaciones de los titulares.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, como cambios de vehículo, de domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta.

En el mismo plazo de 15 días, deberá informar al Ayuntamiento del cambio de las circunstancias que motivaron, en su momento, la concesión de la tarjeta.

En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de setenta y dos horas y no podrá hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la tarjeta hasta la expedición de un duplicado.

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento deberán colocarla en el parabrisas del vehículo, de forma que resulte visible desde el exterior, para su comprobación, si fuere necesario.

El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Decreto 217/01, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León.

Art. 102. Registro de tarjetas.

1.- Para favorecer la utilización de la tarjeta por su beneficiario en otros municipios, el Ayuntamiento de Segovia comunicará

al Registro Único de Tarjetas de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Castilla y León la relación de tarjetas concedidas, denegadas, renovadas, caducadas y retiradas.

2.- Los datos personales de que disponga el Ayuntamiento, así como los que facilite el Registro, estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamiento de datos personales.

TÍTULO VIII: REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN EL CASCO HISTÓRICO (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS).**CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES****Artículo 103. Objeto.**

La normativa prevista en este título tiene por objeto la supresión del tráfico rodado de manera absoluta en algunas áreas concretas del Casco Histórico de la Ciudad de Segovia (Plaza Mayor y calles aledañas), con el fin de preservar de contaminación ambiental del entorno de la catedral y de la Plaza Mayor y de conseguir una mejor calidad de vida de las personas que viven en aquel área y la utilizan con frecuencia con motivo de esparcimiento, visitas turísticas, etc., garantizando, al mismo tiempo, el acceso peatonal del público en general a los monumentos importantes de la ciudad y a establecimientos hosteleros y comerciales de la zona y el acceso rodado restringido de determinados vehículos a través de sistemas de acceso restringido.

Artículo 104. Área afectada.

El área que se encuentra afectada por la regulación especial de tráfico denominada Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños), está comprendida en el perímetro de las calles que se citan en el Anexo III (ÁREA AFECTADA POR LA REGULACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO RODADO) de la presente Ordenanza de Circulación, sin perjuicio de su ampliación si se considerase procedente.

Artículo 105. Señalización.

En todos los accesos existirá una señal de circulación prohibida con la excepción de contar con la preceptiva autorización, que restringe la circulación del Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños) a los vehículos que cuenten con tarjeta y distintivo identificativo, además de por la indicación general R-28 que indica:

1 Que la velocidad máxima de los vehículos será de 20 km/h..

2 Que los conductores deben conceder prioridad a los peatones.

3 Que los vehículos no pueden estacionar más que en los lugares designados por señales o marcas.

4 Que los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación.

Artículo 106. Lugares de acceso.

El acceso al Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños) se realizará exclusivamente a través de las puertas de acceso situadas en las siguientes calles:

- CRONISTA LECEA CON LA CONFLUENCIA DE LA PLAZA DE LA RUBIA.
- BARRIONUEVO EN CRUCE CON LA CALLE DE SAN GEROTEO.

Artículo 107. Acceso de vehículos.

Para garantizar el acceso de vehículos a la Plaza Mayor y aledaños, es necesario que éstos cuenten con una tarjeta magnética y con un distintivo en el que constará la matrícula del vehículo autorizado y que individualiza el derecho de acceso en las condiciones determinadas en la autorización administrativa concedida a cada titular según sea residente, usuario de cochera o garaje, o preste un servicio urgente o imprescindible para la comunidad, siendo obligatorio para su titular, la notificación a este Excmo. Ayuntamiento del cambio de vehículo autorizado, así como la devolución de la tarjeta en caso de modificación de las condiciones que, en su momento, sirvieron de base para su autorización. (ACCESOS PERMANENTES)

Se concederán autorizaciones específicas para tareas de carga y descarga, obras e instalaciones, prestación de servicios, mercados, auto-taxis, celebraciones religiosas y culturales, acceso de personas mayores, discapacitados, etc. (ACCESOS ESPECIALES).

No obstante lo anterior, por motivos de urgencia y necesidad, tales como celebraciones u otros actos en la Plaza Mayor y aledaños, obras u otras circunstancias similares, podrá impedirse el acceso de todo tipo de vehículos durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo atenderse a las indicaciones que se realicen por los componentes de la Policía Local para garantizar la seguridad y fluidez del tráfico rodado.

CAPÍTULO II: ACCESOS PERMANENTES**Artículo 108: Tarjetas magnéticas.**

El acceso de los vehículos al área que se trata se realiza a través de una tarjeta magnética inteligente, mediante la cual el sistema puede identificar al titular de la misma y las restricciones de uso que hayan sido asignadas, siendo necesario presentar ésta en las puertas de acceso reseñadas.

Una vez tramitado el expediente concediendo el distintivo y/o tarjeta magnética de acceso, y, con carácter previo a la entrega de la tarjeta, el interesado deberá depositar una fianza de 40 euros en la Tesorería Municipal en garantía de los desperfectos o daños que pudiera sufrir la misma.

Para la entrega de cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico (Plaza Mayor y aledaños) y del distintivo que se describe en el artículo 110, el interesado podrá acudir a las Dependencias Municipales, situadas en la Casa Consistorial (Plaza Mayor, nº 1).

Artículo 109. Condiciones de uso de la tarjeta magnética.

“1. La tarjeta magnética que se entrega al solicitante para el acceso a la zona restringida al tráfico rodado debe utilizarse bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La tarjeta magnética se considera personal e intransferible y autoriza únicamente para acceder a la zona restringida al tráfico rodado.

b) Sólo puede utilizarse para el acceso con el vehículo para el que sea concedida.

c) En caso de pérdida, sustracción o deterioro de la tarjeta magnética, deberá comunicarlo al Negociado de Tráfico para proceder a su sustitución, en cuyo caso deberá ingresar la cantidad prevista en el artículo 108.

d) Los titulares de las tarjetas serán los responsables del uso de las mismas, deberán comunicar la transferencia del vehículo o la sustitución por otro y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos que sirvieron para su concesión, en cuyo caso, se procederá a su devolución.

e) Asimismo estarán obligado a exhibir el distintivo concedido al efecto, de forma que sea visible en el vehículo para el que se concede.

2. El uso indebido o incorrecto de la tarjeta magnética, dará lugar a la exigencia de responsabilidad al titular de la misma.

3. Se prohíbe:

a) La falsificación, alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos regulados en este Título VIII de la Ordenanza de Circulación.

b) La alteración, manipulación o falsificación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.

c) El acceso al área afectada con vehículo sin distintivo.

d) El acceso al área objeto de regulación con distintivo caducado.

e) El acceso al área afectada valiéndose una tarjeta magnética distinta de la autorizada.

f) La utilización de distintivo de los regulados en este Título VIII por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.

g) La cesión por parte del titular de un distintivo a persona distinta de la autorizada y como tal reflejada en la misma“.

Artículo 110: Distintivos para los parabrisas de los vehículos

1. Todos los vehículos que accedan habitualmente al casco histórico (Plaza Mayor y aledaños), por cualquiera de las causas previstas en este Título VIII, han de encontrarse identificados mediante el correspondiente distintivo, según modelo que adjunta como ANEXO IV (MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO CASCO HISTÓRICO) a la presente Ordenanza y que deberá exhibirse obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado, de forma visible desde el exterior.

2. La modalidad de los distintivos autorizados es la siguiente:

A) RESIDENTES:

a) Se concederá distintivo de residente y tarjeta magnética de acceso a todas aquellas personas físicas empadronadas en el área del Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores) y para todos los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. El distintivo contendrá la contraseña "R" y permitirá el acceso al área que nos ocupa por las puertas más próximas a su residencia sin ninguna limitación de días y de horario, así como el estacionamiento en los lugares habilitados al efecto.

Su período de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del DNI
2. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.

Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Segovia, en la zona señalada en el Anexo III de la presente Ordenanza, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.

b) También podrán obtener distintivo de residente y tarjeta magnética, las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho tengan su domicilio, dentro del área de aplicación previsto en el Anexo III de la presente Ordenanza, y que dispongan de un vehículo cedido por su empresa, bien sea propiedad de éste, bien lo haya adquirido mediante la suscripción de un contrato de arrendamiento financiero, leasing o renting, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Que el solicitante no disponga de un vehículo en propiedad.
- 2) Que esté autorizado por la empresa para hacer uso de dicho vehículo de manera única y exclusiva y fuera del horario de trabajo.
- 3) Que el uso de dicho vehículo tribute como retribución en especie a los efectos de la declaración de la renta de las personas físicas.
- 4) Que en el seguro del vehículo obre como conductor habitual.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación:

Presentación de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita distintivo de residente.

Declaración jurada de no disponer de plaza de garaje en la subzona ORA que le corresponde.

Contrato de leasing-renting del vehículo (en su caso).

Documento extendido por la empresa en el que se acredite que el solicitante es el único y exclusivo usuario del vehículo, que está autorizado para disponer del vehículo fuera del horario

de trabajo y que el uso del mencionada vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En el caso de personas físicas no empadronadas en el área del Casco Histórico citado en el Anexo III de la presente Ordenanza, que sean titulares y/o arrendatarias de inmuebles situados en la zona afectada por las medidas de restricción al tráfico rodado, se concederá una autorización especial, mediante resolución de la Alcaldía, por un año de duración, renovable a petición del interesado, para lo que será necesario presentar, junto a la solicitud de autorización los siguientes documentos:

1. Fotocopia compulsada del DNI
2. Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
3. Fotocopia compulsada del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles (si fuera propietario) o de cualquier documento acreditativo del uso del inmueble en el supuesto de que éste no sea titularidad del solicitante.

A las personas físicas no empadronadas no se les entregará distintivo ni tarjeta magnética, permitiéndose el acceso a su vivienda situada en la zona restringida al tráfico rodado mediante el uso del interfono que pone en contacto el sistema de bolardos retráctil con la Policía Local, y previa identificación del vehículo autorizado.

B) USUARIOS DE COCHERAS Y GARAJES: Se concederá distintivo a aquellas personas que por cualquier título utilizan una cochera o garaje ubicado en la zona afectada aún cuando no sea residente. El distintivo tendrá la contraseña "G" y únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje, sin limitación de días o de horario, por las puertas más próximas, sin que permita estacionar, ni aún en los lugares señalados.

Su período de validez coincidirá con el año natural, debiendo acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia compulsada del DNI
- 2) Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación de los vehículos para los que se solicite tal autorización.
- 3) Copia del recibo actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la plaza de garaje.
- 4) Documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

Se concederá una sola tarjeta magnética para el uso de cada garaje, salvo que se justifique adecuadamente que en el mismo puede estacionarse más de un vehículo.

En el supuesto de que un único garaje fuera utilizado de forma indistinta por varios vehículos, se concederá distintivo de garaje para cada uno de los vehículos pero solamente se expedirá una única tarjeta magnética, teniendo en cuenta que el distintivo únicamente permite el acceso del vehículo a la plaza de garaje,

sin limitación de días o de horario, pero no permite estacionar en la vía pública.

C) SERVICIOS: Se conceden a vehículos pertenecientes a instituciones y servicios de carácter urgente o de rigurosa necesidad cuando no queden claramente identificados exteriormente. El distintivo contendrá la contraseña "S", y permite la prestación de un servicio urgente o la realización de una actividad imprescindible para la comunidad.

Cuando los vehículos citados en el párrafo anterior queden identificados exteriormente no será necesaria la obtención de distintivo y/o tarjeta magnética, consiguiéndose el acceso a la zona restringida al tráfico rodado mediante el correspondiente sistema mecánico controlado por la Policía Local.

Artículo 111. Renovación de distintivos.

Finalizado el plazo de validez de los distintivos autorizados, los interesados deberán solicitar la renovación de los mismos, para lo que se deberá presentar únicamente una solicitud, de acuerdo con el modelo que se establezca, en el que se haga constar el número de distintivo del que es titular.

Los titulares de los distintivos serán responsables del uso de los mismos, por lo que deberá comunicarse al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación de las circunstancias que sirvieron para su obtención, como cambios de domicilio, transferencias o sustituciones de vehículos y cualquier otra variación que impida el cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión, en cuyo caso, se procederá a su devolución y/o anulación.

CAPÍTULO III: ACCESOS ESPECIALES

Artículo 112. Operaciones de carga y descarga.

En esta zona se llevarán a cabo mediante vehículo cuyo PMA sea inferior a 3 toneladas y media, en horario de 8:00 a 11:00 horas, en los lugares habilitados para tal fin, no pudiendo realizarse tales tareas en las calles y lugares de carezcan de espacio destinado al efecto.

Las actividades de carga y descarga únicamente podrán realizarse con vehículos destinados al transporte de mercancías, salvo que se justifique razonadamente la necesidad de utilización de vehículo turismo para dichas operaciones, especificándose las mercancías que se transportan, debiendo proveerse de "tarjeta de carga y descarga", en los términos previstos en los artículos 65 y 66 de la presente Ordenanza Municipal de Circulación.

No obstante lo anterior, se permitirá a los titulares de establecimientos hosteleros y comerciales abiertos al público en el área del Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores), el acceso con vehículos turismos a una zona próxima a su establecimiento para realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y horario comercial de 8 a 11 horas por un tiempo máximo de 30 minutos.

No se permitirá el acceso de vehículos cuando la actividad de la empresa no suponga carga y descarga de mercancías (des-

pachos de abogados, gestorías, locales de venta al por menor sin reparto a domicilio, etc.).

A partir de las 11:00 horas, cualquier acceso para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías, estará prohibida, salvo autorización expresa y por causas justificadas.

En aquellos casos en que por las características de la actividad de que se trate (panaderías u otras) se precise que el horario de carga y descarga se inicie antes de las 8:00, los interesados podrán, previa solicitud y justificación de la necesidad, obtener una autorización especial que habilite para la realización de operaciones de carga y descarga antes de las 8:00 horas

Se considerará infracción administrativa la realización de tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos en el capítulo II del Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 113. Servicio de autotaxi.

Los vehículos destinados al servicio de auto-taxi podrán acceder al Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores), para realizar la actividad propia del servicio, estando únicamente autorizada la parada por el tiempo estrictamente necesario para la subida y bajada de los pasajeros y sus mercancías, salvo en las paradas de taxis debidamente autorizadas.

Para acceder a esta zona a los titulares de licencia de auto-taxi, previa petición, se les proporcionará una tarjeta magnética, en los términos previstos en el artículo 108.

Artículo 114. Mercado al aire libre.

Todos los vehículos que precisen realizar tareas de carga y descarga en el mercado que se celebra todos los jueves en el Casco Histórico, accederán al mismo por la calle de San Juan, antes de las 9:00 horas, realizándose siempre bajo las órdenes que, en cada momento, puedan impartir los componentes de la Policía Local que presten su servicio en el citado mercado.

Artículo 115. Tratamiento de los establecimientos hoteleros.

Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, podrán ser concedidas, de forma discrecional, autorizaciones a aquellos establecimientos hoteleros que así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que, mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos a los exclusivos fines de carga y descarga de equipaje durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

Artículo 116: Acceso de personas dependientes.

En el supuesto de personas dependientes (mayores de 65 años, menores de edad, personas con movilidad reducida o incapacidad), que residiendo en el área afectada y que por razones debidamente justificadas, precisen acceder a la vivienda de su residencia mediante un vehículo, y no se encuentren incluidos en

ninguno de los supuestos anteriormente regulados, previa petición del interesado en la que explique debidamente tal necesidad, se facilitará, junto con la correspondiente tarjeta magnética de acceso, una autorización específica, que tendrá la contraseña "AE" que habrá de ser exhibida obligatoriamente en el parabrisas delantero del vehículo autorizado a tal fin de forma visible desde el exterior, según modelo reflejado en el Anexo IV de esta Ordenanza de Circulación.

Tal autorización solo podrá ser utilizada durante el desempeño de la actividad para la que se concede, no pudiendo, en ningún caso, superar el estacionamiento del vehículo autorizado los 15 minutos, debiendo en todo momento cumplir las prescripciones del Código de la Circulación y restante normativa aplicable al efecto.

El periodo de validez de la autorización será la reflejada en la misma, y a la solicitud habrá de acompañarse los siguientes documentos:

- Informe médico, o en su caso, informe expedido por el órgano competente de la Junta de Castilla y León (Consejería de Sanidad y Bienestar Social - Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Segovia), o documento que justifique las razones por las que debe ser atendida la persona dependiente. En el caso de residentes mayores de 80 años, no será necesaria la aportación de este informe médico.

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Fotocopia del D.N.I. del titular del vehículo.

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicite la autorización.

Será requisito indispensable que el interesado esté empadronado en Segovia, lo que se comprobará a través de los servicios municipales competentes.

En el supuesto de que sean varios los vehículos que pretendan acceder a la zona restringida al tráfico rodado para la atención de la misma persona dependiente, por las razones citadas anteriormente, se expedirá el distintivo de "autorización especial" para cada uno de los vehículos, pero solamente una única tarjeta magnética.

Artículo 117. Acceso de Personas con discapacidad.

En el supuesto de personas con discapacidad, se permitirá el paso a la zona restringida y el estacionamiento dentro de la zona O.R.A. en todos los lugares delimitados y señalizados como zona de aparcamiento, sin limitación horaria, cuando cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, siendo necesario únicamente contar con la tarjeta magnética de acceso que se expedirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 108.

En el supuesto de que desaparezcan las circunstancias que sirvieron para el otorgamiento de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad deberá procederse a la devolución de la tarjeta magnética de acceso a la zona restringida al tráfico rodado.

Artículo 118: Acceso a segunda residencia.

En el supuesto de personas cuyo domicilio habitual se encuentre situado fuera del término municipal de Segovia, se expedirá únicamente tarjeta magnética, en los términos previstos en el artículo 108, a aquellas personas que cuenten con el distintivo de residentes temporales.

Igualmente podrán acreditar que cuentan con garaje autorizado, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 110.2. B) (USUARIOS DE COCHERAS Y GARAJES).

Artículo 119. Permisos para eventos y celebraciones.

En la zona afectada por la exclusión total al tráfico rodado, sólo se permitirá, con autorización expresa, el acceso para supuestos como celebraciones religiosas (como bodas, etc). En estos casos será necesario informe favorable de la Policía Local, para el acceso de dos vehículos como máximo, previa solicitud, debiendo abrirse el hito de acceso mediante control remoto por la Policía Local.

Igualmente se expedirá permiso especial cuando se pretenda la realización de eventos de tipo lúdico, festivo o cultural (exposiciones, ferias, etc). En este supuesto será necesario el informe favorable de la Policía Local y de la Concejalía del área respectiva por razón de la materia.

Artículo 120. Permisos para la prestación de servicios.

Será necesaria autorización expresa para el acceso de aquellas empresas dedicadas a la prestación de servicios esenciales y urgentes (telefonía, gas, electricidad) cuando así lo demanden por motivos debidamente justificados de necesidad en sus servicios, a fin de que, mediante el correspondiente procedimiento mecánico, se facilite el acceso de vehículos durante el tiempo mínimo indispensable para realizar este tipo de operaciones.

También se concederá autorización a aquellos centros sanitarios que cuenten con asistencia médica de urgencias domiciliarias única y exclusivamente por el tiempo indispensable para la prestación de los servicios.

Artículo 121. Acceso a obras.

Con carácter general, el acceso al Casco Histórico (Plaza Mayor y alrededores) para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o remodelación de edificaciones, tendrá el mismo tratamiento que las operaciones de carga y descarga, en los términos descritos en el artículo 112.

Excepcionalmente, se permitirá el acceso de vehículos a la zona afectada en horario distinto al de carga/descarga por razones debidamente justificadas. Para ello, será necesaria la correspondiente autorización expedida por el Departamento de Tráfico, previo informe favorable emitido por la Jefatura de la Policía Local en la que se concretarán las circunstancias y limitaciones de ésta, debiendo, en todo, caso aportar copia de la correspondiente licencia de obras.

Para la obtención de este tipo de autorización, deberá constituirse fianza ante la Tesorería Municipal, con carácter general, por importe de 2,5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto de obra, y, excepcionalmente, cuando se trate de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 3,5 toneladas, o tengan más de dos ejes, la fianza depositada en la Tesorería Municipal será de 3.000 euros, a los efectos de garantizar la reparación de los desperfectos que puedan ocasionarse en las vías públicas por las que transcurra el recorrido.

Artículo 122. Acceso de vehículos de dos ruedas.

En el supuesto de los vehículos de dos ruedas (ciclomotores, motocicletas, bicicletas, etc.) se permitirá el paso a la zona restringida debiendo respetarse no sólo la señalización existente sino también el estacionamiento en los lugares delimitados a tal efecto.

Artículo 123. Utilización de la zona de estacionamiento limitado.

Todos los vehículos que se encuentren estacionados dentro de la zona afectada por el acceso restringido al tráfico rodado (Plaza Mayor y alrededores), delimitada en el ANEXO III, quedarán sometidos a la normativa específica prevista relativa a las zonas de estacionamiento limitado, "ZONAS ORA", en el capítulo I (Duración del estacionamiento) del Título V (Limitaciones al uso de las vías públicas) de la presente Ordenanza de Circulación.

Artículo 124. Autorizaciones singulares.

El Alcalde de Segovia queda facultado para la concesión de tarjetas de acceso a la zona restringida al tráfico rodado en casos singulares no contemplados o previstos en los artículos anteriores.

Artículo 125. Condiciones de uso de permisos y autorizaciones.

Los permisos o autorizaciones se entregan a los solicitantes para el acceso a la zona restringida al tráfico con las condiciones que en los mismos se expresan, estando prohibidas las siguientes conductas:

- a) La falsificación, alteración o manipulación de los permisos o autorizaciones regulados en este Título VIII de la Ordenanza de Circulación.
- b) La alteración, manipulación o falsificación de los documentos requeridos para la concesión de los permisos o autorizaciones citados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) El acceso al área afectada con vehículo sin título habilitante (autorización, permiso).
- d) El acceso al área objeto de regulación con permiso o autorización caducados.
- e) El acceso al área afectada valiéndose un permiso o autorización distinto del autorizado.

f) La utilización de permiso o autorización de los regulados en este Título VIII por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.

g) La cesión del permiso o autorización a persona distinta de la autorizada y como tal reflejada en la misma.

En el supuesto de autorizaciones o permisos, el titular estará obligado a exhibirlo siempre que fuera requerido por los componentes de la Policía Local.

TÍTULO IX: ACCESOS ESPECIALES DE VEHÍCULOS A GARAJES.

Artículo 126: Objeto.

Es objeto de este Título IX de la Ordenanza de Circulación del Municipio de Segovia el régimen de autorización de acceso de vehículos a garajes situados en las zonas que se señalan como ANEXO VII de la presente Ordenanza, para su utilización única y exclusivamente en los casos en los que el Ayuntamiento corte el tráfico en los accesos a esas zonas.

Para obtener la tarjeta de circulación de acceso a garajes, el interesado deberá aportar:

- 1) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2) Permiso de circulación del vehículo para el que se solicita el acceso.
- 3) Copia del recibo actualizado del Impuesto de Bienes Inmuebles de la plaza de garaje ó documento acreditativo del derecho al uso de la plaza de garaje de que se trate, en el supuesto de que ésta no sea titularidad del solicitante.

Artículo 127. Tarjeta de circulación.

En los casos que sea necesaria otorgar autorización para acceso a garajes, en los términos citados en el artículo anterior, el Ayuntamiento expedirá una Tarjeta de Circulación, con las características y formato que se citan en el ANEXO VIII de la presente Ordenanza, que deberá usarse con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) La tarjeta se expedirá para la zona correspondiente a la situación del garaje, y en ella se indicará la matrícula del vehículo autorizado, plazo de validez y número de expediente.
- 2) La entrada en los casos de cortes de tráfico se hará preferentemente por las calles que se indiquen expresamente en la autorización que se conceda.
- 3) La autorización será válida siempre que así se acuerde en los cortes de tráfico que por diversas razones pueda ordenar este Ayuntamiento, por afluencia masiva de tráfico, obras, etc., en las condiciones que en dichos acuerdos se establezcan, por lo que se considerará, únicamente, como acreditación de que el interesado tiene garaje en dicha zona.
- 4) La tarjeta no autoriza el estacionamiento en la zona ORA sin pago de tasas, ni la circulación por zonas con restricciones permanentes de paso, como las peatonales, debiendo respetarse lo establecido en la legislación sobre tráfico y en esta ordenanza.

5) La tarjeta tendrá validez por dos años desde su expedición, renovable a petición del interesado.

6) La tarjeta deberá exhibirse en la parte inferior del parabrisas delantero del vehículo autorizado.

TÍTULO X: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 128: Procedimiento

No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de la normativa prevista en esta Ordenanza sino en virtud del procedimiento sancionador instruido con arreglo a las normas previstas en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto).

En lo no previsto en este Título serán de aplicación directa los preceptos del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprobó el Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

Artículo 129. Órgano competente

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal o Concejalía en el/la que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Artículo 130. Denuncias de los “vigilantes” de la O.R.A.

1. Los controladores de las zonas de estacionamiento regulado (O.R.A) vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

2. Las denuncias formuladas por este personal se tramitarán como denuncias voluntarias conforme a los requisitos y procedimiento previstos en el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y en el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Artículo 131. Denuncias de particulares.

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Local que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 132. Infracciones y sanciones.

La calificación de las infracciones a las normas establecidas en la presente Ordenanza, recogidas en el ANEXO VI (CUADRO DE MULTAS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN), se realiza conforme a la contenida en la Ley de Tráfico y sus normas de desarrollo.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado y al criterio de proporcionalidad, de acuerdo con los límites previstos en el artículo 67 de la Ley de Seguridad Vial, en los siguientes términos:

- 1) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 90 euros.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 91 a 300 euros.
- 3) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 301 a 600 euros.

En el supuesto de incumplimiento por el titular o arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, habiendo sido requerido para ello, no existiendo causa justificada que lo impida, tal y como dispone el artículo 72.3 de la Ley de Seguridad, la infracción, calificada como muy grave en el artículo 65.5. i), por la Ley de Seguridad Vial, podrá ser sancionada con multa de 301 hasta 1.500 euros.

En el caso de infracciones graves, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses y, en el supuesto de infracciones muy graves esta sanción se impondrá en todo caso, por lo que se dará traslado, una vez la sanción devenga firme, a la Jefatura Provincial de Tráfico de Segovia a los efectos previstos en el artículo siguiente.

No tendrán el carácter de sanciones las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias, Reglamento General de Circulación y la presente Ordenanza.

Artículo 133. Suspensión o retirada del Permiso de conducir o de la Licencia.

Cuando la infracción en materia de tráfico y seguridad vial, conforme a lo dispuesto en el Texto Articulado llevara o pudiera llevar aparejada la suspensión o retirada de la licencia o del permiso de conducir, o el descuento de puntos del permiso de conducción, se dará traslado de la resolución, siempre que sea firme en vía administrativa, por la que se impone la sanción, a la Jefatura Provincial de Tráfico para que, en su caso, acuerde la suspensión o retirada de las autorizaciones administrativas o el descuento de los puntos que correspondan del permiso de conducir.

Artículo 134. Forma de pago de las sanciones.

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza podrán hacerse efectivas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente en el boletín de denuncia entregado por el Agente de la autoridad al infractor o en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del procedimiento sancionador. En caso de incumplimiento de las normas de estacionamiento previstas en los diversos apartados del artículo 46.07 de la presente Ordenanza, la reducción aplicable será del 50 por 100.

2. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza.

3. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio”

Artículo 135. De la responsabilidad.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sus disposiciones reglamentarias y la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección y en los casos y en las condiciones que establece el artículo 118 del Reglamento General de Circulación, en que la responsabilidad recaerá en el conductor.

2. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable del vehículo al tiempo de cometerse la infracción en el plazo de 15 días desde la notificación del boletín de denuncia, y si incumpliere esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor del falta muy grave de acuerdo con lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en la presente Ordenanza. Cuando el titular del vehículo sea una persona física, con el fin de impulsar el procedimiento y ahorrar trámites innecesarios, en la notificación de la denuncia, se le advertirá expresamente que, si en el plazo de quince días hábiles, no identifica verazmente al conductor, se entenderá que el titular era el conductor en el momento de producirse la infracción.

Artículo 136. Órgano instructor competente y tramitación de denuncias.

1. La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y se-

guridad vial, cuya sanción sea competencia de la Autoridad municipal, se llevará a efecto por el órgano municipal al que se le atribuya dicha tarea, procediendo éste a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el Agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción, en los casos en que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no se pueda identificar a su autor.

2. El órgano municipal competente notificará aquellas denuncias que no lo hubieran sido por el denunciante, excepto cuando se haya hecho constar específicamente por éste las circunstancias del intento de notificación y haya sido rechazada por el denunciante, tendiéndose por efectuado el trámite, siguiéndose el procedimiento sancionador.

Artículo 137. Resolución y recursos.

1. La Autoridad municipal dictará resolución sancionadora o resolución que decrete la inexistencia de la infracción, sucintamente motivada, en el plazo de doce meses a contar desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

2. La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de su diferente valoración jurídica.

3. Contra las resoluciones de los expedientes sancionadores dictados por la Autoridad municipal los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición y recurso de revisión previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las resoluciones sancionadoras, dictadas por la Autoridad Municipal, ponen fin a la vía administrativa, siendo recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. En el plazo de quince días siguientes a la firmeza de las sanciones graves y muy graves, la Autoridad Municipal interesará de la Jefatura Central de Tráfico su anotación en el Registro de Conductores e Infractores de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción”

Las autorizaciones concedidas al amparo de la anterior normativa que no sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ordenanza continuarán en vigor hasta su caducidad o pérdida de vigencia, sin perjuicio de su sustitución o adecuación a la normativa contenida en la presente Ordenanza.

Las tarjetas de carga y descarga concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza Municipal de Circulación

publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de mayo de 2007 deberán renovarse en el plazo de seis meses a contar de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la Circulación de Vehículos por las Vías Públicas Municipales, aprobada por Acuerdo Plenario de 27 de diciembre de 1980; la Ordenanza Reguladora del Servicio Público 0.R.A., aprobada por Acuerdo Plenario de 4 de mayo de 2004; el Bando regulador de las Operaciones de Carga y Descarga (B.O.P. de 15 de agosto de 1994), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma: El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el texto íntegro de la presente Ordenanza, incluidos sus anexos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR DIFERIDA.

No obstante lo establecido en la Disposición Final Primera, las normas relativas a la zona verde, reservada para residentes, delimitada según lo dispuesto en el Anexo II (Zonas de estacionamiento limitado, zonas ORA) para las que se establece una limitación de estacionamiento de una hora (artículo 53.1) entrarán en vigor una vez se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1) Que se haya concedido licencia municipal de apertura y se encuentre en funcionamiento el parking ubicado en la Avenida de Padre Claret de Segovia.

2) Que estén realizadas las labores de señalización tanto vertical como horizontal de las vías públicas afectadas (zona A) en la medida suficiente para permitir las actuaciones previstas para su uso como zona verde, lo que se acreditará mediante informe favorable emitido por la Policía Local.

3) Que hayan transcurrido cinco meses desde la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez constatado el cumplimiento de las condiciones citadas, para garantizar la información y el conocimiento de los ciudadanos de estas normas y su fecha de aplicación, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en los medios de comunicación social y medios telemáticos municipales.

Hasta la entrada en vigor de estas normas de estacionamiento limitado para residentes (zona verde), las vías públicas incluidas en la Zona A (Casco Histórico) mantendrán su uso como zona de estacionamiento limitado (zona azul), con las condiciones y requisitos previstos en la presente Ordenanza.

TERCERA: DESARROLLO DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Se faculta al Alcalde para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza. Asimismo, se faculta al Alcalde para dictar, en casos de urgente necesidad debidamente justificada, resolución que implique la modificación de los preceptos de la misma, debiendo dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la modificación propuesta, la cual deberá ser ratificada por este órgano colegiado, procediéndose seguidamente a la apertura de trámite de información pública, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

ANEXO I

VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran V.A.P. en el término municipal de Segovia (vías de atención preferente) las siguientes:

- Paseo de Ezequiel González (incluyéndose rotonda con Paseo de Ezequiel González y Avda. de Fernández Ladreda).
- Paseo de Conde Sepúlveda (incluyéndose rotonda con Calle Santo Tomás).
- Avda. Obispo Quesada (incluyéndose cruce con Calle José Zorrilla y Paseo de Conde de Sepúlveda).
- José Zorrilla (desde el número 117 hasta la Puerta de Madrid)
- Doctor Tapia.
- Plaza de la Artillería.
- Avda. de Padre Claret.
- Avda. de Vía Roma.

En dichas vías los estacionamientos en lugares prohibidos, especialmente el estacionamiento en doble fila y en carril de circulación, serán considerados como "infracciones graves". Igualmente tendrán esa consideración cuando la prohibición de estacionamiento (estacionar en carga y descarga, minúsculos, pasos de peatones, etc.), no deje espacio para los vehículos autorizados o peatones, dificultando estos servicios.

El Ayuntamiento señalará esta característica de las vías, a modo informativo, con señales verticales con las iniciales V.A.P. en forma de rombo con fondo rojo reflectante y textos y líneas en color blanco, la señal tendrá 60 cm. de lado. Y señalización en el pavimento, en las entradas a dichas vías con las mismas iniciales V.A.P. y líneas paralelas a la vía en color rojo.

ANEXO II

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO (ZONAS ORA)

A) ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE COLOR VERDE.

Comprende las siguientes vías públicas, incluidas en la zona ORA A.

B) ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE COLOR AZUL.

Comprende las zona ORA: B1, B2, C y D.

ZONA ORA A: Comprende las vías públicas siguientes:

ORA A CALLE ADOLFO SANDOVAL
 ORA A CALLE ALHONDIGA (LA)
 ORA A CALLE ALMUZARA (LA)
 ORA A CALLE ANGOSTA
 ORA A CALLE ARIAS DAVILA
 ORA A CALLE ARQUITECTO ODRIOZOLA (DEL)
 ORA A PLAZA AVENDAÑO
 ORA A CALLE BARRANCO (DEL)
 ORA A CALLE BARRIONUEVO
 ORA A PLAZA BELLAS ARTES
 ORA A CALLE CABRITERIA (LA)
 ORA A PLAZA CAIDOS (LOS)
 ORA A TRVA CANONGIAS (LAS)
 ORA A BJADA CAPUCHINOS
 ORA A PLZLA CAPUCHINOS
 ORA A TRVA CAPUCHINOS
 ORA A CALLE CAPUCHINOS ALTA
 ORA A CALLE CAPUCHINOS BAJA
 ORA A CALLE CATORCENA (LA)
 ORA A PLAZA CIRILO RODRIGUEZ
 ORA A PLAZA COLMENARES
 ORA A CALLE COLON
 ORA A PLAZA CONDE ALPUENTE (DEL)
 ORA A TRVA CONDE ALPUENTE (DEL)
 ORA A PLAZA CONDE CHESTE (DEL)
 ORA A CALLE CONDE GAZZOLA DI CERETTO (DEL)
 ORA A PLAZA CORPUS (DEL)
 ORA A CALLE CORRAL DEL MUDO
 ORA A CALLE CRONISTA LECEA (DEL)
 ORA A BJADA CUESTA DEL DOCTORAL (LA)
 ORA A CALLE DAOIZ
 ORA A CALLE DESAMPARADOS (LOS)
 ORA A CALLE DESCALZAS (LAS)
 ORA A CALLE DOCTOR CASTELO (DEL)
 ORA A CALLE DOCTOR LAGUNA (DEL)
 ORA A PLAZA DOCTOR LAGUNA (DEL)
 ORA A CALLE DOCTOR VELASCO (DEL)

ORA A CALLE DOMINGO DE SOTO
 ORA A RONDA DON JUAN II
 ORA A CALLE DONANTES DE SANGRE (LOS)
 ORA A CALLE EL-IDRISI
 ORA A CALLE ESCUDEROS
 ORA A TRVA ESCUDEROS
 ORA A PLAZA ESPEJOS (LOS)
 ORA A CALLE ESTEBAN DEL AMO GARCIA
 ORA A CALLE EUGENIO DE LA TORRE
 (“TORREAJERO”)
 ORA A CALLE EULOGIO MARTIN HIGUERA
 ORA A CALLE GOBERNADOR LLASERA (DEL)
 ORA A CALLE GRABADOR ESPINOSA (DEL)
 ORA A PLAZA GUEVARA
 ORA A CLLON HERCULES
 ORA A CALLE HERRERIA (LA)
 ORA A ESCAL HOSPITAL (DEL)
 ORA A PLAZA HUERTOS (LOS)
 ORA A CALLE ILDEFONSO RODRIGUEZ
 ORA A CALLE INFANTA ISABEL (LA)
 ORA A CALLE ISABEL LA CATOLICA
 ORA A PLAZA JARDIN DE MAURICIO
 FROMKES (DEL)
 ORA A CALLE JERONIMO DE ALCALA
 ORA A CALLE JOAQUIN PEREZ VILLANUEVA
 ORA A CALLE JOSE CANALEJAS
 ORA A CALLE JUAN BRAVO
 ORA A PLZLA JUAN GUAS
 ORA A CALLE JUDERIA NUEVA (LA)
 ORA A CALLE JUDERIA VIEJA (LA)
 ORA A CALLE LICENCIADO PERALTA (DEL)
 ORA A CALLE LUIS FELIPE DE PEÑALOSA
 ORA A CALLE LUIS MARTIN DE MARCOS
 ORA A CALLE MALCONSEJO (DEL)
 ORA A TRVA MALCONSEJO (DEL)
 ORA A CALLE MANUEL ENTERO
 ORA A CALLE MARIA ZAMBRANO
 ORA A CALLE MARQUES DEL ARCO (DEL)
 ORA A CLLON MARQUES DEL ARCO (DEL)
 ORA A CALLE MARTINEZ CAMPOS
 ORA A PLAZA MAYOR
 ORA A PLAZA MEDINA DEL CAMPO
 ORA A PLAZA MERCED (LA)
 ORA A PASEO OBISPO (DEL)
 ORA A CALLE OBISPO GANDASEGUI (DEL)
 ORA A CALLE PARRA (LA)
 ORA A TRVA PATIN (DEL)
 ORA A CALLE PEDRO DE BRIZUELA
 ORA A CLLON PESCADERIA (LA)
 ORA A PLAZA PLATERO OQUENDO (DEL)
 ORA A PLAZA POTRO (DEL)
 ORA A CALLE POZO DE LA NIEVE (DEL)
 ORA A CALLE POZUELO (DEL)
 ORA A CALLE PUERTA DE SANTIAGO (LA)
 ORA A CALLE RADIO SEGOVIA
 ORA A CALLE RAMON CABRERA SERRANO
 (CANONIGO OLIVARES)

ORA A PLZLA RASTRILLO (DEL)
 ORA A CALLE REFITOLERIA (LA)
 ORA A TRVA REFITOLERIA (LA)
 ORA A PLAZA REINA DOÑA JUANA (LA)
 ORA A PLAZA REINA VICTORIA EUGENIA (LA)
 ORA A CALLE ROSA (LA)
 ORA A PLAZA RUBIA (LA)
 ORA A TRVA RUBIA (LA)
 ORA A CALLE SAN AGUSTIN
 ORA A TRVA SAN AGUSTIN
 ORA A CUSTA SAN BARTOLOME
 ORA A PLAZA SAN ESTEBAN
 ORA A CUSTA SAN ESTEBAN
 ORA A CALLE SAN FACUNDO
 ORA A PLAZA SAN FACUNDO
 ORA A CALLE SAN FRUTOS
 ORA A CALLE SAN GEROTEO
 ORA A PLAZA SAN GEROTEO
 ORA A PASEO SAN JUAN DE LA CRUZ
 ORA A PLAZA SAN MARTIN
 ORA A CALLE SAN NICOLAS
 ORA A PLAZA SAN NICOLAS
 ORA A CRRLO SAN NICOLAS
 ORA A CLLON SAN NICOLAS
 ORA A BJADA SAN PEDRO DE LOS PICOS
 ORA A CALLE SAN QUIRCE
 ORA A TRVA SAN QUIRCE
 ORA A CALLE SAN SEBASTIAN
 ORA A PLAZA SAN SEBASTIAN
 ORA A CALLE SANTA ANA
 ORA A CALLE SEMINARIO (DEL)
 ORA A PLAZA SEMINARIO (DEL)
 ORA A CALLE SERAFIN
 ORA A CALLE SOCORRO (DEL)
 ORA A PLAZA SOCORRO (DEL)
 ORA A CALLE TARAY (DEL)
 ORA A CALLE TRINIDAD (LA)
 ORA A PLAZA TRINIDAD (LA)
 ORA A CLLON VAINERO (DEL)
 ORA A CALLE VALDELAGUILA
 ORA A CALLE VALLEJO (DEL)
 ORA A CALLE VELARDE
 ORA A CALLE YZA GIDELLI
 ORA A CALLE ZULOAGAS (LOS)

ZONA ORA B1,- Comprende las vías públicas siguientes:

ORA B1 CALLE ARTURO MERINO
 ORA B1 PLAZA AURELIO HERNANDEZ
 ORA B1 CALLE BAJADA DEL CARMEN (LA)
 ORA B1 CMNO PIEDAD (LA)
 ORA B1 BJADA CANALEJA (LA)
 ORA B1 CALLE CANALEJA (LA)
 ORA B1 CALLE CARMEN (DEL)
 ORA B1 CALLE CARRETAS
 ORA B1 CALLE CARROS (LOS)
 ORA B1 CALLE CERVANTES

ORA B1 CALLE CID (DEL)
 ORA B1 PLAZA DOCTOR GILA (DEL)
 ORA B1 CALLE DOCTOR PICHARDO (DEL)
 ORA B1 PLAZA ECHEGARAY
 ORA B1 PLAZA ESTACION DE AUTOBUSES (LA)
 ORA B1 PASEO EZEQUIEL GONZALEZ (Desde Inicio hasta su confluencia con Avda. Fernandez Ladreda)
 ORA B1 CALLE FELIX GILA
 ORA B1 PLAZA FERNAN GONZALEZ
 ORA B1 AVDA FERNANDEZ LADREDA (Números pares)
 ORA B1 CALLE GERONA
 ORA B1 CALLE HERMANOS BARRAL
 ORA B1 CALLE JUAN DE SEGOVIA
 ORA B1 CALLE JULIAN MARIA OTERO
 ORA B1 CALLE LEOPOLDO MORENO
 ORA B1 CALLE MARIANO GRAU
 ORA B1 PLAZA MORERIA (LA)
 ORA B1 CALLE PADRE SCIO (DEL)
 ORA B1 CALLE PELAIRES
 ORA B1 TRVA PELAIRES
 ORA B1 CALLE PINILLA
 ORA B1 CALLE PUENTE DE SANCTI ESPIRITU (DEL)
 ORA B1 CALLE PUERTA DE LA LUNA (LA)
 ORA B1 CALLE PUERTA DEL SOL (LA)
 ORA B1 BJADA SALON (DEL)
 ORA B1 PASEO SALON (DEL)
 ORA B1 CALLE SAN MILLAN
 ORA B1 CALLE SAN ROQUE
 ORA B1 CALLE SAN VALENTIN
 ORA B1 CALLE SANTA ENGRACIA
 ORA B1 CALLE SANTO DOMINGO DE SILOS
 ORA B1 CALLE TENIENTE OCHOA (DEL)
 ORA B1 PLAZA TIERRA (LA)
 ORA B1 CALLE VELÓDROMO (DEL)

ZONA O.R.A. B2,- Comprende las siguientes vías públicas:

ORA B2 CALLE ALMENDROS (LOS)
 ORA B2 CALLE COCHES (LOS)
 ORA B2 CALLE CURTIDORES (LOS)
 ORA B2 CALLE ESCULTOR MARINAS (DEL)
 ORA B2 PASEO EZEQUIEL GONZALEZ Desde Avda Fernandez Ladreda hasta su confluencia con el Paseo de Conde Sepulveda
 ORA B2 AVDA FERNANDEZ LADREDA (Número Impares)
 ORA B2 CALLE GOBERNADOR FERNANDEZ JIMENEZ (DEL)
 ORA B2 CALLE HILANDERAS (LAS)
 ORA B2 CALLE JARDÍN BOTÁNICO (DEL)
 ORA B2 CALLE JARDINILLOS DE SAN ROQUE (LOS)
 ORA B2 TRVA JARDINILLOS DE SAN ROQUE (LOS)
 ORA B2 CTRA MADRONA (Tramo comprendido entre los números 1 a 13 y 2 a 10)

ORA B2 CALLE MARQUES DE MONDEJAR (DEL)
 ORA B2 CALLE MORILLO (DEL) Desde la Calle
 Santo Tomas hasta su confluencia con la
 Calle Jardín Botánico.
 ORA B2 CALLE RAMON Y CAJAL
 ORA B2 CALLE ROBLE (DEL)
 ORA B2 CALLE SANTO TOMAS
 ORA B2 CALLE SEVERO OCHOA

ZONA ORA C.- Comprende las siguientes vías públicas:

ORA C CALLE ALMIRA
 ORA C PLAZA AZOGUEJO (DEL)
 ORA C CALLE BUITRAGO
 ORA C CALLE DOCTOR SANCHO (DEL)
 ORA C TRVA DOCTOR SANCHO (DEL)
 ORA C CALLE ESCOLARES (LOS)
 ORA C CALLE ESTIRADORES (LOS)
 ORA C CALLE INDEPENDENCIA (LA)
 ORA C CALLE JOSÉ ZORRILLA Nº 54
 (INCLUIDO) (HASTA CONFLUENCIA
 CON CALLE VELÁZQUEZ)
 ORA C CALLE MORENAS (LAS)
 ORA C CALLE MUERTE Y VIDA
 ORA C CALLE PEÑUELAS (LAS)
 ORA C CALLE PERUCHO
 ORA C CALLE PINTOR MONTALVO (DEL)
 ORA C CALLE PUENTE DE MUERTE Y VIDA (DEL)
 ORA C CALLE RELOJEROS (LOS)
 ORA C CALLE SAN ANTON
 ORA C CALLE SAN FRANCISCO
 ORA C CALLE SANTA COLUMBA
 ORA C PLAZA SANTA EULALIA
 ORA C CALLE SANTA ISABEL, HASTA EL NÚM. 8
 (HASTA CONFLUENCIA CON
 CALLE SAN ANTÓN)
 ORA C PLAZA SOMORROSTRO
 ORA C CALLE TEODOSIO EL GRANDE

ZONA ORA D.- Comprende las siguientes vías públicas:

ORA D CALLE ALAMILLO (DEL)
 ORA D TRVA ALAMILLO (DEL)
 ORA D CALLE ANTIGUA SAN GABRIEL (calle sin
 salida, acceso a garaje)
 ORA D CALLE ARQUITECTO ESCOVEDO (DEL)
 ORA D PLAZA ARTILLERÍA (LA)
 ORA D CALLE BATANES
 ORA D CALLE CAÑUELOS (LOS)
 ORA D CALLE CERRILLO (DEL)
 ORA D PLAZA DIAZ SANZ
 ORA D CALLE FERNAN GARCIA
 ORA D CALLE GASCOS (LOS)

ORA D CALLE GREMIOS (LOS)
 ORA D CALLE OCHOA ONDÁTEGUI
 ORA D PLAZA ORIENTAL
 ORA D AVDA PADRE CLARET (DEL)
 ORA D CALLE PEDRO DE FUENTIDUEÑA
 ORA D PLAZA RESOLANA (LA)
 ORA D PLAZA SALVADOR (DEL)
 ORA D PLAZA SAN ALFONSO RODRIGUEZ
 ORA D CALLE SAN JUAN
 ORA D PLAZA SAN JUSTO
 ORA D TRVA SAN JUSTO
 ORA D CALLE SANTA
 ORA D CALLE SOLDADO ESPAÑOL (DEL)
 ORA D AVDA VIA ROMA (LA) Nº 18 (HASTA
 CONFLUENCIA CON LA CALLE
 SANTA CATALINA)

ANEXO III

AREA AFECTADA POR LA REGULACIÓN ESPECIAL
 DEL TRÁFICO RODADO (PLAZA MAYOR Y ALE-
 DAÑOS)

- CRONISTA LECEA
- PLAZA MAYOR
- INFANTA ISABEL
- HERRERIA
- SAN FRUTOS
- MARQUÉS DEL ARCO
- JUDERÍA VIEJA
- BARRIONUEVO (HASTA LA CONFLUENCIA CON
 SAN GEROTEO)
- ISABEL LA CATÓLICA
- PLAZA DEL CORPUS
- JUAN BRAVO (HASTA LA CONFLUENCIA CON
 PLAZA MEDINA DEL CAMPO).
- PLAZA MEDINA DEL CAMPO
- DAOIZ
- PLAZA DE LA MERCED.
- CALLE DEL SOL.
- CALLE DE LOS DESAMPARADOS.
- CALLE DESCALZAS.
- CORRAL DEL MUDO.
- CALLE ESCUDEROS.
- CALLE VALDELÁGUILA.
- PLAZA DEL POTRO.
- CALLE CABRITERÍA.
- TRAVESÍA DEL PATÍN.
- CALLEJÓN DEL VAINERO.
- PLAZA DE LA RUBIA.
- TRAVESÍA DE LA RUBIA
- JOSÉ CANALEJAS (incluida la Plaza de San Martín, has-
 ta la Plaza de Bellas Artes).
- PLAZUELA DE JUAN GÜAS.

ANEXO IV:

MODELOS DISTINTIVOS ACCESO RESTRINGIDO
CASCO HISTÓRICO (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)

1.- DISTINTIVO DE RESIDENTE

| | |
|---|----------------|
|  AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DISTINTIVO DE ACCESO RESTRINGIDO (PLAZA MAYOR) | R |
| Matrícula: | 1111XXX |
| Nº distintivo: | |


2.- DISTINTIVO DE USUARIOS DE COCHERAS Y GARAJES

| | |
|---|----------------|
|  AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DISTINTIVO DE ACCESO RESTRINGIDO (PLAZA MAYOR) | G |
| Matrícula: | 1111XXX |
| Nº distintivo: | |

3.- SERVICIOS DE URGENCIA

| | |
|---|----------------|
|  AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DISTINTIVO DE ACCESO RESTRINGIDO (PLAZA MAYOR) | S |
| Matrícula: | 1111XXX |
| Nº distintivo: | |

MODELO ACCESOS ESPECIALES

| | |
|--|----------------|
|  AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA DISTINTIVO DE ACCESO RESTRINGIDO (PLAZA MAYOR) | AE |
| Matrícula: | 1111XXX |
| Nº autorización: | |
| Período validez | |

ANEXO V

DISTINTIVOS ZONA ORA

1.- Distintivo de la Zona A, de color azul.

| | |
|---|--------------------|
| <small>Ayuntamiento de</small>  <small>Segovia</small> | |
| Distintivo estacionamiento MATRÍCULA <input type="checkbox"/> XX-000000-XXX | |
| NÚMERO 0000-A VALIDEZ 2007 PERMANENTE/TEMPORAL | |
| ORA ZONA A | SUBZONA --- |

2.- Distintivo de la Zona B, Subzona 1, de color verde.



3. Distintivos de la Zona B, Subzona 2, de color amarillo.



4.- Distintivo para zona C, de color Rojo.



5.- Distintivo para zona C, de color Morado.



ANEXO VI

CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Se considera infracción administrativa leve, grave o muy grave el incumplimiento de lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ordenanza Municipal de Circulación:

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I, POLICIA LOCAL, ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|---|---|--------------|
| Competencias para señalar | | |
| 7 | Colocar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, en las vías públicas sin autorización. | LEVE |
| 7 | Retirar cualquier tipo de señalización viaria, tanto vertical como horizontal, de las vías públicas sin autorización. | GRAVE |
| Conductas prohibidas que pueden afectar a la señalización. | | |
| 9 | Modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas cualquier objeto que pueda inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención. | GRAVE |

CAPITULO II. COMPORTAMIENTO DE CONDUCTORES Y USARIOS DE LA VIA.

Comportamiento de los usuarios de las vías pública.

| | | |
|----|---|------|
| 10 | Comportarse el usuario de la vía de forma que entorpezca la circulación, cause peligro, perjuicios, daños o molestias innecesarias a las personas o a los bienes. | LEVE |
|----|---|------|

TITULO SEGUNDO: PEATONES

CAPITULO I. DEL TRÁNSITO PEATONAL. CONDUCTAS PROHIBIDAS A LOS PEATONES

| | | |
|------|--|------|
| 12.1 | El peatón se detiene en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada. | LEVE |
| 12.2 | El peatón cruza la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanece en la calzada. | LEVE |
| 12.3 | El peatón corre, salta o circula de forma que molesta a los demás usuarios. | LEVE |
| 12.4 | El peatón espera a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invade la calzada para solicitar su parada. | LEVE |
| 12.5 | El peatón realiza actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente pueden perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos. | LEVE |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|---|--|--------------|
| Normas de comportamiento de los peatones | | |
| 13.1 | El peatón cruza un paso regulado por semáforos, desobedeciendo las indicaciones de las luces, penetrando en el paso antes de que la señal dirigida al mismo lo autorice. | LEVE |
| 13.2 | El peatón cruza un paso regulado por Agentes de la Policía Local, desobedeciendo las instrucciones que sobre el particular efectúan éstos. | GRAVE |
| 13.3 | El peatón penetra en la calzada sin las debidas precauciones. | LEVE |
| 13.5 | El peatón atraviesa una plaza o glorieta por su calzada sin rodearlas excepto cuando existan pasos de peatones que lo permitan. | LEVE |
| CAPÍTULO II. DE LAS ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL | | |
| 16 | Circular o estacionar en zonas de prioridad peatonal cuando así esté establecido para determinadas vías, horas del día o tipo de vehículos. | LEVE |
| 17 | Circular por zonas de prioridad peatonal con vehículos no autorizados o no calificados como prioritarios. | LEVE |
| 18 | Circular por zonas de prioridad peatonal los vehículos señalados en el artículo 17 de la Ordenanza sin adecuar su velocidad a la de los peatones en zonas de prioridad peatonal, sobrepasando la velocidad máxima de 20 km/h. | LEVE |
| CAPÍTULO III. DEL TRÁNSITO CON PATINES Y MONOPATINES | | |
| 19 | Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares por carriles de circulación, en lugar de transitar por las aceras, zonas de prioridad peatonal y vías ciclistas. | LEVE |
| 19 | Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares por las aceras provocando molestias a los peatones. | LEVE |
| 19 | Circular con monopatines, patines sin motor o aparatos similares arrastrados por un vehículo. | LEVE |
| 20 | Utilizar monopatines, patines sin motor o aparatos similares con carácter deportivo, en zonas no señalizadas específicamente para ese uso. | LEVE |
| CAPÍTULO IV. DE LAS BICICLETAS | | |
| 21 | Circular un ciclista por zonas peatonales, sin ir a pie. | LEVE |
| 21 | Circular con una bicicleta sin que esté provista de timbre y elementos reflectantes en parte delantera y posterior. | LEVE |
| 22 | Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas sin respetar la preferencia de paso de los peatones. | LEVE |
| 22 | Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas con velocidad superior a 10 km/h, y sin adecuarla a la mayor o menor presencia de peatones. | LEVE |
| 22 | Circular con una bicicleta por parques públicos y zonas de prioridad peatonal autorizadas realizando maniobras negligentes o temerarias, que puedan afectar a la seguridad de los peatones. | LEVE |
| TÍTULO TERCERO: VEHÍCULOS A MOTOR | | |
| CAPÍTULO I. DE LAS NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN | | |
| 23.1 | El conductor penetra en cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones. | GRAVE |
| 23.2 | El conductor, detenido completamente debido a la densidad de la circulación no facilita la incorporación a la vía por la que circula de otros vehículos cuando sin dicha facilidad resulte imposible tal incorporación. | LEVE |
| 24 | El conductor no facilita la circulación de los vehículos de transporte colectivo de personas. | LEVE |
| 25.1 | Circular con un quad por espacios de uso público. | LEVE |
| 25.2 | Circular conduciendo un quad sin la utilización del casco debidamente homologado. | GRAVE |
| | | PERDIDA |
| | | 3 PUNTOS (*) |
| 25.3 | Arrancar o circular con un quad apoyado solamente sobre las ruedas traseras. | LEVE |
| 26 | Arrancar o circular con ciclomotores, triciclos o motocicletas apoyando una sola rueda en la calzada. | LEVE |
| 27.1 | Transitar los animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado aisladas, en manada o rebaño por las vías públicas, a excepción de las vías pecuarias y descansaderos, sin autorización municipal expresa. | LEVE |
| 27.2 | Circular con vehículos de tracción animal por la vías urbanas sin autorización municipal expresa. | LEVE |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|---|--------------|
| 28.1 | Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa. | GRAVE |
| 28.2 | Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización. | LEVE |
| 28.3 | Instalar luces en el interior o exterior del vehículo que pueden inducir a confusión o semejanza con vehículos prioritarios, así como llevar éstas en funcionamiento. | LEVE |
| 29.1 | Transitar con vehículos no autorizados por carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos. | LEVE |

CAPÍTULO II. VELOCIDAD Y EXCEPCIONES

| | | |
|--------|---|---|
| 30 | Sobrepasar en menos de 20 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza. | GRAVE |
| 30 | Sobrepasar en 20 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 30 | Sobrepasar en 30 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza. | GRAVE PERDIDA 3 PUNTOS (*) |
| 30 | Sobrepasar en 40 km/h la velocidad máxima autorizada para cada una las vías urbanas y para cada categoría de vehículos establecidos en esta Ordenanza. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 30 | Sobrepasar en más del 50% la velocidad máxima autorizada en las vías urbanas y travesías según la categoría de vehículos establecida en esta Ordenanza, siempre que ello suponga superar, al menos, en 30 km/h dicho límite máximo. | MUY GRAVE PERDIDA 6 PUNTOS (*) + SUSPENSION PERMISO (1 a 3 meses). (**) |
| 31.1º | Circular sin la debida precaución cuando la calzada sea estrecha. | LEVE |
| 31.2º | Circular sin la debida precaución cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o algún obstáculo que dificulte la circulación. | LEVE |
| 31.3º | Circular sin la debida precaución cuando se trate de zonas destinadas a peatones que transiten muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada. | LEVE |
| 31.4º | Circular sin la debida precaución en casos de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa. | GRAVE |
| 31.5º | Circular sin la debida precaución cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado de pavimento o por circunstancias meteorológicas. | GRAVE |
| 31.6º | Circular sin la debida precaución cuando se hubieren formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones. | GRAVE |
| 31.7º | Circular sin la debida precaución en los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad. | GRAVE |
| 31.8º | Circular sin la debida precaución al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones. | GRAVE |
| 31.9º | Circular sin la debida precaución ante la presencia de peatones en un paso sin semáforo o agente. | GRAVE |
| 31.10º | Circular sin la debida precaución en situaciones de gran afluencia de peatones o vehículos. | GRAVE |
| 31.11º | Circular sin la debida precaución en la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública. | GRAVE |
| 31.12º | Circular sin la debida precaución en calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a carga y descarga. | GRAVE |
| 31.13º | Circular sin la debida precaución en los tramos con edificios de acceso directo a la parte de la vía pública que éste esté utilizando. | GRAVE |
| 31.14º | Circular sin la debida precaución en el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad. | GRAVE |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|---|---|----------------------------------|
| CAPITULO III.- PREFERENCIAS DE PASO Y ADELANTAMIENTOS | | |
| 32.1 | No ceder el paso a los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente y utilizando la señalización correspondiente, sin causar una situación de peligro. | LEVE |
| 32.2 | No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro. No ceder el paso vehículo, obligando a modificar la velocidad. | LEVE |
| 32.2 | No adoptar medidas adecuadas para ceder el paso a los vehículos obligándoles a modificar bruscamente su dirección o velocidad, sin causar una situación de peligro. No ceder el paso vehículo, obligando a modificar su dirección. | LEVE |
| 32.3 | Incumplir la obligación de ceder el paso a vehículos prioritarios cuando causen una situación de peligro. | GRAVE PÉRDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.1 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada. | GRAVE |
| 33.1 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que circulan por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada, con riesgo para estos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.2 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados. | GRAVE |
| 33.2 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos a ellos destinados, con riesgo para estos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.2 | Realizar un adelantamiento sobre un paso de peatones con peligro. | GRAVE |
| 33.3 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente. | GRAVE |
| 33.3 | No respetar la prioridad de paso a los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente, con riesgo para estos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.4 | No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso. | GRAVE |
| 33.4 | No respetar, durante la maniobra de giro del vehículo, la prioridad de paso a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aún cuando no estuviera señalizado el paso, con riesgo para éstos. | GRAVE PÉRDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.5 | No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo. | GRAVE |
| 33.5 | No respetar la prioridad de paso a los viajeros que vayan a subir o descender de vehículo de transporte público en parada señalizada, y que se encuentren entre dicha parada y el vehículo con riesgo para éstos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.6 | No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados. | GRAVE |
| 33.6 | No respetar la prioridad de paso de las filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados, con riesgo para éstos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.7 | No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente. | GRAVE |
| 33.7 | No respetar la prioridad de paso a los peatones en áreas reservadas a los residentes mediante la señal correspondiente, con riesgo para éstos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 33.8 | No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida. | GRAVE |
| 33.8 | No respetar la prioridad de paso a los peatones en calles de uso peatonal y restringido al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso a vehículos destinados a carga y descarga, residentes y personas con movilidad reducida, con riesgo para éstos. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|--|--|----------------------------------|
| CAPÍTULO IV. TRANSPORTE ESCOLAR DE MENORES | | |
| 34.1º | Realización de transporte urbano regular para escolares y menores sin autorización municipal. | LEVE |
| 34.2º | Efectuar paradas con vehículos destinados al transporte escolar en lugares no autorizados. | LEVE |
| CAPÍTULO V. TRANSPORTES ESPECIALES Y DE MERCANCÍAS PELIGROSAS | | |
| 35 | Circulación por las vías públicas municipales de vehículos no autorizados. | LEVE |
| 35 | Circulación por las vías públicas municipales de vehículos sin respetar las condiciones de la autorización (itinerario, horario, condiciones). | LEVE |
| 35 | Transportar mercancías sin las debidas precauciones. | LEVE |
| 36.1 | Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículo superior a 5 mts. de largo, sobresaliendo la carga 2 metros por delante y 3 metros por detrás. | GRAVE |
| 36.2 | Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículo de longitud inferior a 5 metros cuando la carga sobresalga más de 1/3 de dicha medida. | GRAVE |
| 36.3 | Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con camioneta o camión con la trampilla bajada sin necesidad o sin la señalización correspondiente. | GRAVE |
| 37 | Circular con vehículos de mercancías peligrosas en los cascos urbanos de Segovia, salvo operaciones de carga y descarga debidamente autorizadas. | LEVE |
| 38.1 | Circular sin autorización especial por vías públicas municipales con vehículos que transporten mercancías peligrosas. | GRAVE |
| 38.2 | Circular por vías públicas municipales con vehículos que transporten mercancías peligrosas sin respetar las condiciones de la autorización concedida. | GRAVE |
| TÍTULO IV: PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS | | |
| CAPÍTULO I. PARADAS | | |
| 41.1 | Esperar los auto-taxi a los viajeros en espacios no reservados ni señalizados y sin respetar las normas previstas en esta Ordenanza sobre estacionamientos. | LEVE |
| 41.2 | Efectuar paradas los autobuses urbanos de transporte colectivo de viajeros fuera de los lugares señalizados y delimitados como "parada de autobuses" o fuera de las paradas predeterminadas. | LEVE |
| 41.3 | Efectuar paradas los autobuses de transporte escolar fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente. | LEVE |
| 41.3 | Efectuar estacionamientos los autobuses de transporte escolar fuera de los lugares que expresamente consten en la autorización correspondiente. | LEVE |
| 41.4 | Efectuar paradas los autobuses de transporte discrecional fuera de los lugares que expresamente haya autorizado la autoridad municipal. | LEVE |
| PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS PROHIBIDOS | | |
| 42.1 | Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente obstaculizando gravemente la circulación. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.1 | Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente obstaculizando la circulación. | GRAVE |
| 42.1 | Realizar una parada o estacionamiento en aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente. | LEVE |
| 42.2 | Efectuar una parada o estacionamiento en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizada (ver ANEXO I Ordenanza). | GRAVE |
| 42.2 | Efectuar una parada o estacionamiento en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizada (ver ANEXO I Ordenanza), obstaculizando gravemente la circulación. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|--|----------------------------------|
| 42.2 | Efectuar una parada o estacionamiento en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizada (ver ANEXO I Ordenanza), obstaculizando la circulación. | GRAVE |
| 42.3 | Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte el acceso e personas a inmuebles. | GRAVE |
| 42.3 | Efectuar una parada o estacionamiento que dificulte el acceso e personas a inmuebles, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.3 | Efectuar una parada o estacionamiento que impida la utilización de salida de vehículos debidamente señalizada (vados y otros) con riesgo/dificultando. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.3 | Efectuar una parada o estacionamiento que impida la utilización de salida de vehículos debidamente señalizada (vados y otros). | GRAVE |
| 42.4 | Parar o estacionar dificultando el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos públicos. | GRAVE |
| 42.4 | Parar o estacionar dificultando el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos públicos, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.4 | Efectuar una parada o estacionamiento en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas. | GRAVE |
| 42.4 | Efectuar una parada o estacionamiento en zonas destinadas a salidas de urgencia debidamente señalizadas, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.5 | Efectuar una parada o estacionamiento en pasos de peatones, pasos para ciclistas y en sus proximidades cuando se dificulte la visibilidad. | LEVE |
| 42.5 | Efectuar una parada o estacionamiento en las zonas rebajadas para discapacitados. | GRAVE |
| 42.5 | Efectuar una parada o estacionamiento en paso de peatones, dificultando. | GRAVE |
| 42.6 | Parar o estacionar sobre o junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico. | GRAVE |
| 42.6 | Parar o estacionar sobre o junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico, constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones. | GRAVE PÉRDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.7 | Efectuar una parada o estacionamiento cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado | GRAVE |
| 42.7 | Efectuar una parada o estacionamiento cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado constituyendo un riesgo u obstáculo a la circulación o a los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.8 | Efectuar una parada o estacionamiento en zona de parada de transporte público señalizada y delimitada. | GRAVE PERDIDA 4 PUNTOS (*) |
| 42.8 | Efectuar una parada en zona reservada para autobuses. | GRAVE |
| 42.8 | Estacionamiento zona reservada para parada transporte público. | GRAVE |
| 42.9 | Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos. | GRAVE |
| 42.9 | Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos, creando riesgo para la circulación o los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.9 | Efectuar una parada o estacionamiento en las intersecciones generando peligro por falta de visibilidad para la circulación. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.10 | Efectuar una parada o estacionamiento en los cruces, incluidas las glorietas o rotondas. | GRAVE |
| 42.10 | Efectuar una parada o estacionamiento en los cruces, incluidas las glorietas o rotondas, creando un riesgo para la circulación o peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|---|----------------------------------|
| 42.11 | Parar o estacionar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado. | GRAVE |
| 42.11 | Parar o estacionar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado, creando un riesgo para la circulación o los peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.12 | Parar o estacionar a la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, impidiendo o dificultando la circulación de otros usuarios de la vía. | GRAVE |
| 42.12 | Parar junto a otro vehículo parado, dificultando la circulación y/o creando riesgo o peligro. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.12 | Estacionar junto a otro vehículo parado, dificultando la circulación y/o creando riesgo o peligro. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.13 | Parar en las zonas reservadas para uso exclusivo de discapacitados. | LEVE |
| 42.13 | Estacionar en las zonas reservadas para uso exclusivo de discapacitados. | LEVE |
| 42.14 | Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva. | LEVE |
| 42.14 | Estacionar en lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva, dificultando u obstaculizando. | GRAVE |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas. | GRAVE |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de los Cuerpos de Seguridad. | GRAVE |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de las salidas de los vehículos de emergencia. | GRAVE |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de las Fuerzas Armadas creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de edificios y dependencias de los Cuerpos de Seguridad, creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.15 | Parar o estacionar en las proximidades de las salidas de los vehículos de emergencia, creando riesgo o peligro para la circulación de otros usuarios de la vía. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.16 | Parar o estacionar en parques, jardines, zonas verdes, setos, zonas arboladas, fuentes y zonas y lugares en las que esté prohibida la circulación de vehículos. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en las aceras. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en las aceras constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico. | GRAVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en partes de la vía destinados a la circulación de vehículos. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en reservas para contenedores de residuos. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en reservas para vehículos de organismos públicos. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en horario de reserva autorizada para hoteles, obras, mudanzas, etc. | LEVE |
| 42.17 | Parar o estacionar en parte de la vía reservada y señalizada para el estacionamiento de determinados tipos de vehículos. | LEVE |
| 42.18 | Parar o estacionar en cualquier lugar que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 42.18 | Parar o estacionar en cualquier lugar dificultando a otros vehículos que se hallen bien estacionados. | GRAVE |
| 42.19 | Parar o estacionar fuera de los espacios habilitados expresamente, en las zonas residenciales reglamentariamente señalizadas. | LEVE |

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTOS

| | | |
|----|--|------|
| 45 | Realizar un estacionamiento impidiendo la mejor utilización del espacio disponible, incumpliendo las condiciones previstas en la señalización existente. | LEVE |
|----|--|------|

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|--|----------------------------------|
| 46.1 | Estacionar el vehículo en todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente, obstaculizando gravemente la circulación. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 46.1 | Estacionar el vehículo en lugar prohibido obstaculizando. | GRAVE |
| 46.1 | Estacionar el vehículo en lugar prohibido según la señalización existente. | LEVE |
| 46.2 | Estacionar en el mismo lugar en la vía pública durante más de 15 días consecutivos. | LEVE |
| 46.3 | Estacionar en doble fila con conductor. | LEVE |
| 46.3 | Estacionar en doble fila, sin conductor. | GRAVE |
| 46.3 | Estacionar en doble fila, sin conductor, dificultando. | GRAVE |
| 46.4 | Estacionar en las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de servicio público. | LEVE |
| 46.4 | Estacionar en zona reservada para personas con movilidad reducida. | LEVE |
| 46.4 | Estacionar en zona reservada para vehículos de organismos oficiales. | LEVE |
| 46.4 | Estacionar zona reservada para vehículos de embajadas. | LEVE |
| 46.4 | Estacionar en zona reservada a vehículos de servicio público (autotaxis). | GRAVE |
| 46.5 | Estacionar a una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario. | LEVE |
| 46.6 | Estacionar en los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos. | LEVE |
| 46.7.a) | Estacionar en zona de estacionamiento limitado por espacio superior al señalado en el ticket o parquímetro, en el horario delimitado como zona O.R.A. | LEVE |
| 46.7.b) | Estacionamiento de residentes en subzona de estacionamiento limitado distinta a la que le corresponda, sin ticket válido o título habilitante. | LEVE |
| 46.7.c) | Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado fuera de los lugares expresamente delimitados para el estacionamiento de vehículos. | LEVE |
| 46.7.d) | Permanecer estacionado en zona de estacionamiento limitado más del tiempo máximo autorizado en la misma calle o plaza, durante las horas de limitación. | LEVE |
| 46.7.e) | Estacionamiento efectuado en zona de estacionamiento limitado sin colocar en sitio visible el título habilitante (ticket o distintivo de residente) o sin poner en funcionamiento el parquímetro particular o ponerlo con una tarifa inferior a la que corresponde. | LEVE |
| 46.7.f) | Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado efectuado sin distintivo de residente en calles reservadas a los residentes, sin ticket válido o título habilitante durante el tiempo delimitado como zona O.R.A. | LEVE |
| 46.7.g) | Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado utilizando el documento oficial de autorización de estacionamiento en vehículo distinto al que aparece señalado en dicho documento. | LEVE |
| 46.7.h) | Estacionamiento en zona de estacionamiento limitado utilizando un ticket o documento oficial de autorización de estacionamiento anulado, caducado, manipulado o no idóneo. | LEVE |
| 46.8 | Estacionamiento en batería, sin señales que habiliten tal posibilidad. | LEVE |
| 46.9 | Estacionamiento en línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente. | LEVE |
| 46.10 | Estacionamiento en el arcén. | LEVE |
| 47.2 | Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de mercancías con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos salvo para la realización de operaciones de carga y descarga en los lugares y horas expresamente habilitadas. | LEVE |
| 47.3. | Estacionamiento en las vías públicas de remolques, semirremolques separados de vehículo a motor que los arrastre y de aquellos otros que carezcan de motor para su propulsión, con excepción de los ciclos. | LEVE |
| 47.3. | Estacionar en la vía pública un remolque separado del vehículo tractor. Infracción continuada. | GRAVE |
| 47.3. | Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de mercancías peligrosas cuando se encuentren cargados o sus recipientes no hayan sido desgasificado, cuando no se encuentre realizando operaciones de carga y descarga. | LEVE |
| 47.3. | Estacionamiento en las vías públicas de vehículos de transporte de animales y mercancías que produzcan malos olores o molestias. | LEVE |
| 47.4 | Estacionar vehículos que por sus dimensiones sean susceptibles de ser utilizados para favorecer el acceso de personas a los inmuebles cuando exista dicha posibilidad en zonas donde tal circunstancia se pueda dar. | LEVE |
| 47.5 | Estacionamiento de vehículos de transporte de personas con un número superior a 17, incluido el conductor, fuera de la Terminal de carga o de los lugares habilitados al efecto mediante la correspondiente señalización, excepto cuando se encuentren bajando y subiendo viajeros o se hallen realizando operaciones de carga y descarga en lugares y horas expresamente autorizados. | LEVE |
| 48.1 | Estacionamiento de vehículos de dos ruedas (motocicletas, ciclomotores, bicicletas) fuera de los espacios específicamente habilitados a tal efecto, fuera de los lugares en los que el estacionamiento esté permitido, u ocupando una anchura superior a 1,5 metros. | LEVE |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|--|--------------|
| 49.1 | Utilización de los espacios destinados a la parada y estacionamiento señalados en la vía pública por los establecimientos dedicados a las actividades relacionadas con la automoción para inmovilizar los vehículos durante más de 24 horas, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de estos lugares. | LEVE |
| 49.2 | Estacionamiento de vehículos, remolques y semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad en la vía pública, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que se anuncien, salvo autorización municipal, a excepción de los rótulos de identificación de las empresas a las que pertenecen los vehículos. | LEVE |
| 49.3 | Utilización de la vía pública promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como particulares mediante el estacionamiento de los mismos, incorporando en ellos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización municipal. | LEVE |
| 49.4 | Estacionamiento en la vía pública de caravanas, rulotes, autocaravanas y demás vehículos asimilados para camping, nómadas o feriantes, cuando de los mismos se haga un uso distinto del simple desplazamiento y transporte de personas, mercancías o cosas. | LEVE |
| 49.4 | Estacionamiento en la vía pública de vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico. | LEVE |
| 50.1 | Parada o estacionamiento de vehículos de cuyo interior emanen ruidos que superen los niveles máximos establecidos en la normativa sobre protección del medio ambiente. | LEVE |
| 50.3 | Parada o estacionamiento de vehículos que viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciarla y puedan producir peligro. | LEVE |

TÍTULO V. LIMITACIONES AL USO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I. DURACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO

| | | |
|-------------------|---|------|
| 51.4 ^a | Estacionar con vehículo no autorizado en calles destinadas al uso exclusivo de residentes reglamentariamente señalizadas mediante señalización horizontal de color verde. | LEVE |
| 51.5 ^a | Estacionar en zona de estacionamiento limitado con vehículos de más de 3.500 kilogramos de peso máximo autorizado. | LEVE |
| 57 | No colocar el distintivo de residente de zona ORA en el parabrisas del vehículo para que sea visible desde el exterior. | LEVE |

CAPÍTULO II. CARGA Y DESCARGA

| | | |
|------|---|----------------------------------|
| 60.1 | Estacionar con vehículo no autorizado en zonas reservadas para carga y descarga en horario habilitado, por turismos, motocicletas y ciclomotores, obstaculizando gravemente o creando un riesgo grave a la circulación. | GRAVE PERDIDA 2 PUNTOS (*) |
| 60.1 | Estacionar con vehículo no autorizado en zonas reservadas para carga y descarga en horario habilitado por turismos, motocicletas y ciclomotores, salvo cuando se trate del ejercicio del derecho de accesibilidad de personas de movilidad reducida permanente, constituyendo un obstáculo y/o riesgo a la circulación. | GRAVE |
| 60.1 | Estacionar con vehículo no autorizado en zona reservada para carga y descarga, sin constituir riesgo u obstáculo a la circulación. | LEVE |
| 60.2 | Descargar o cargas mercancías por el lado del vehículo más lejano de la acera. | LEVE |
| 60.3 | Realizar operaciones de carga y descarga sin evitar ruidos innecesarios y cualquier otra molestias a los vecinos, peatones y otros usuarios de la vía. | LEVE |
| 60.3 | Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios para agilizarla y conseguir la máxima celeridad. | LEVE |
| 60.5 | Realizar operaciones de carga y descarga donde esté prohibida la parada, salvo autorización. | LEVE |
| 60.6 | Dejar mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga en la acera o en la calzada. | LEVE |
| 61.1 | Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los locales o centros comerciales o industriales. | LEVE |
| 61.4 | Realizar operaciones de carga y descarga de materiales de construcción para obras que se realizan en la vía pública fuera de los recintos acotados y autorizados para su ocupación en la licencia correspondiente. | LEVE |
| 63 | Realizar operaciones de carga y descarga fuera del horario establecido. | LEVE |
| 65 | Realizar operaciones de carga y descarga con vehículos no autorizados. | LEVE |
| 69 | Realización de servicios de mudanzas con vehículos que no dispongan de autorización municipal. | LEVE |
| 70 | Realización de servicios de mudanzas con vehículo autorizado sin ajustarse a las condiciones generales o específicas preceptivas. | LEVE |

CAPÍTULO V. RESERVAS EN LA VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS

| | | |
|----|--|------|
| 74 | Realizar un vado para acceso permanente de vehículos al interior de inmuebles a través de las aceras u otros bienes de dominio y uso público sin licencia municipal. | LEVE |
|----|--|------|

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|---|---|--------------|
| CAPÍTULO VI. OTRAS LIMITACIONES A LOS USOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS | | |
| 83 | Realización de actuaciones como rodajes de películas, documentales o ensayos en la vía pública que puedan entorpecer la circulación. | LEVE |
| 84 | Celebración de pruebas deportivas en las vías públicas sin autorización municipal. | LEVE |
| 86 | Celebración de verbenas, espectáculos públicos y otras actividades similares que puedan suponer una afección a la circulación de vehículos o de peatones, sin autorización municipal. | LEVE |

TÍTULO VII. NORMAS PARA FAVORECER LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE MOVIMIENTO REDUCIDO

| | | |
|---------|---|-------------|
| 100. a) | Utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por vehículos distintos de los autorizados. | GRAVE (***) |
| 100. b) | Utilización fraudulenta o abusiva de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por su titular, considerándose también como tal, la realizada por sus allegados, cuando no lo hagan en su directo beneficio. | GRAVE (***) |
| 100.c) | La tenencia o utilización de tarjetas falsas o manipuladas, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar. Tendrá la consideración de utilización falsa o manipulada el uso de fotocopias de las tarjetas que hayan sido debidamente autorizada. | GRAVE (***) |
| 100. d) | Estacionar en plazas reservadas para personas con movilidad reducida, sin disponer de la correspondiente tarjeta. | GRAVE (***) |
| 100. e) | La utilización de la tarjeta cuando su titular no viaje en el vehículo. | GRAVE (***) |
| 100. f) | La reiteración en la comisión de infracciones leves previstas en el Título VII de la presente Ordenanza en el plazo de un año. | GRAVE (***) |
| 101 | No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, de los cambios de vehículo, domicilio o, en su caso, puesto de trabajo referidos al titular de la tarjeta. | LEVE |
| 101 | No colocar la tarjeta en el parabrisas del vehículo de forma que resulte bien visible desde el exterior, para su comprobación, si fuera necesario. | LEVE |
| 101 | No comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de 72 horas, la pérdida, robo o sustracción de la tarjeta. | LEVE |
| 101 | No informar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de 15 días, del cambio de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta. | LEVE |

TÍTULO VIII. REGULACIÓN EL TRÁFICO EN EL CASO HISTÓRICO (PLAZA MAYOR Y ALEDAÑOS)

| | | |
|--------|--|------------------|
| 109.3 | Falsificación de los distintos distintivos regulados en el Título VIII de la presente Ordenanza. | MUY GRAVE (****) |
| 109.3 | Alteración, manipulación o falsificación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos sin cuyo concurso no se concedería la autorización. | MUY GRAVE(****) |
| 109.3 | Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves previstas en el artículo 109 en un plazo de un año. | MUY GRAVE(****) |
| 109.3 | El acceso al área afectada con vehículo sin distintivo. | GRAVE(****) |
| 109.3 | El acceso al área afectada valiéndose de una tarjeta magnética distinta de la autorizada. | GRAVE(****) |
| 109.3 | Utilización indebida de la tarjeta magnética, incumpliendo las condiciones de uso. | GRAVE(****) |
| 109.3 | Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos regulados en el Título VIII de la presente Ordenanza. | GRAVE(****) |
| 109.3 | Utilización de distintivos regulados en el Título VIII por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo. | GRAVE(****) |
| 109.3 | Cesión del distintivo a persona distinta de la autorizada y como tal reflejada en la misma. | GRAVE(****) |
| 109.3 | Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves en el plazo de un año. | GRAVE(****) |
| 109.3 | No devolver la tarjeta magnética en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida. | LEVE |
| 109.3 | Acceso al área objeto de regulación citado en el Anexo III de la presente Ordenanza con distintivo caducado. | LEVE |
| 109.3 | No exhibir el distintivo concedido de forma visible en el vehículo para el que se concede. | LEVE |
| 112 | Realización de tareas de carga y descarga en la zona prevista en el Anexo III de la presente Ordenanza al margen de las condiciones señaladas al efecto en el Capítulo II del Título V. | LEVE |
| 125.a) | Falsificación, alteración o manipulación de los distintos permisos o autorizaciones regulados en este Título VIII de la presente Ordenanza. | MUY GRAVE(****) |
| 125.b) | Alteración, manipulación o falsificación de los documentos requeridos para la concesión de los permisos o autorizaciones previstos en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería autorización a la zona restringida al tráfico rodado prevista en el Anexo III de la presente Ordenanza. | MUY GRAVE(****) |
| 125.c) | El acceso al área objeto de regulación citado en el Anexo III de la presente Ordenanza sin autorización o permiso. | GRAVE(****) |

| ARTÍCULO | HECHO DENUNCIADO | CALIFICACION |
|----------|--|--------------|
| 125.d) | El acceso al área afectada, citada en el Anexo III de la presente Ordenanza, con vehículo valiéndose de un permiso o autorización caducados. | LEVE |
| 125. e) | Acceso al área afectada por la regulación del tráfico prevista en el Título VIII de la presente Ordenanza, valiéndose de un permiso o autorización distinto del autorizado. | GRAVE(****) |
| 125.f) | La utilización de permiso o autorización de los regulados en el Título VIII de la presente Ordenanza por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo. | GRAVE(****) |
| 125.g) | La cesión del permiso o autorización a persona distinta de la autorizada y como tal reflejada en el/a mismo/a. | GRAVE(****) |
| 125.h) | No exhibir la autorización o permiso cuando sean requeridos por los miembros de la Policía Local. | LEVE |

TÍTULO IX. ACCESOS ESPECIALES DE VEHÍCULOS A GARAJES

| | | |
|-----|--|------|
| 126 | Utilización de tarjeta de circulación de acceso a garajes incumpliendo las condiciones previstas en la presente Ordenanza. | LEVE |
| 126 | Utilizar tarjeta de circulación de acceso a garajes caducada. | LEVE |
| 126 | No exhibir en el parabrisas del vehículo autorizado la tarjeta de circulación de acceso a garajes. | LEVE |

(*) ANEXO II. TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRAFICO: INFRACCIONES QUE LLEVAN APAREJADAS LA PÉRDIDA DE PUNTOS.

(**) Art. 67 LSV: En el caso de infracciones GRAVES, podrá imponerse, además, la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de has tres meses. Y en el supuesto de infracciones muy graves, por incumplimiento de normativa relativa de circulación de vehículos y seguridad vial, se impondrá, en todo caso, la sanción de suspensión por el tiempo mínimo de un mes y máximo de tres meses.

(***) Las infracciones graves relativas al uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida podrán conllevar la retirada de la tarjeta y/o de todos o algunos de los derechos que le son inherentes por el período máximo de tres meses.

(****) Las infracciones muy graves relativas al uso de tarjetas magnéticas, distintivos, permisos o autorizaciones previstos en el Título VIII de la presente Ordenanza, podrán conllevar la retirada del distintivo, permiso o autorización y la tarjeta magnética por un período de seis meses a un año. Se procederá a la retirada definitiva de distintivos y tarjetas magnéticas en el caso de falsificación del citado permiso, distintivo o autorización concedido, o reiteración en las conductas descritas como muy graves. En el supuesto de infracciones graves se podrá retirar el distintivo, autorización o permiso y la tarjeta magnética por un período de hasta seis meses.

ANEXO VII

ZONAS DE ACCESO ESPECIAL DE VEHÍCULOS A GARAJES

ZONA 1

PASEO DEL SALÓN
SANTA ANA
JUDERÍA VIEJA
MARTINEZ CAMPOS
SAN GEROTEO
PLAZA DEL SOCORRO
DOCTOR CASTELO
JUDERÍA NUEVA
REFITOLERÍA
ALMUZARA
VELARDE
A. SANDOVAL

ZONA 2

SAN JUAN
TRAV. CONDE CHESTE

SAN AGUSTIN
SAN NICOLÁS
MALCONSEJO
CUESTA DE SAN BARTOLOMÉ
PASEO DEL OBISPO
DOCTOR VELASCO
SAN QUIRCE
CAPUCHINOS BAJA
CAPUCHINOS ALTA
TRAVESÍA CAPUCHINOS
TRINIDAD
VICTORIA
PZA SAN ESTEBAN
ESCUDEROS
COVARRUBIAS
PUERTA DE SANTIAGO
VALLEJO
MAURICIO FROMKES
SAN JUAN DE LA CRUZ
POZO DE LA NIEVE
PZA REINA VICTORIA EUGENIA

ZONA 3


PLAZA DEL AZOGUEJO
 CERVANTES
 OBISPO GANDÁSEGUI
 JUAN BRAVO (A PARTIR DEL N° 35)
 GRABADOR ESPINOSA
 CALLE SEMINARIO
 PLAZA SEMINARIO
 PLAZA ESPEJOS
 EULOGIO MARTIN HIGUERA
 LICENCIADO PERALTA
 J. PEREZ VILLANUEVA

SEBASTIÁN
 PZA CONDE ALPUENTE
 PZA REINA DÑA JUANA
 J. ALCALÁ
 CATORCENA
 ANGOSTA
 SAN FACUNDO
 ILDEFONSO RODRÍGUEZ
 SERAFÍN
 ARIAS DAVILA
 COLÓN
 CABRITERÍA


ANEXO VIII

TARJETAS DE CIRCULACION PARA ACCESO A GARAJES.


1.- Distintivo de la Zona 1, de color naranja.

| | |
|---|--|
|  | <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA</p> <p>TARJETA CIRCULACIÓN</p> |
| | <p>VEHÍCULO</p> |
| <p>VALIDEZ</p> | |
| <p>NÚMERO</p> | |
| <p>ZONA -1-</p> | |

2.- Distintivo de la Zona 2, de color rosa.

| | |
|---|--|
|  | <p>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA</p> <p>TARJETA CIRCULACIÓN</p> |
| | <p>VEHÍCULO</p> |
| <p>VALIDEZ</p> | |
| <p>NÚMERO</p> | |
| <p>ZONA -2-</p> | |

3.- Distintivo de la Zona 3, color morado.

| | |
|---|---------------------------------------|
|  | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA |
| | TARJETA CIRCULACIÓN |
| VEHÍCULO | |
| VALIDEZ | |
| NÚMERO | |
| ZONA -3- | |

OFICINA DE GESTION PADRONAL**EDICTO-NOTIFICACION DE BAJA POR CADUCIDAD PADRONAL**

Intentada notificación personal, y no habiéndose podido practicar por causas no imputables a esta Administración Municipal, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación mediante publicación de la Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Segovia de fecha 25 de noviembre 2008, que literalmente dice:

“De conformidad con previsiones legales, art. 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por Ley Orgánica 14/2003, que establece la obligación de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente de renovar su inscripción padronal cada dos años y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación, y, en su referencia la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local.

Resultando que, en su orden, se ha efectuado comunicación a los extranjeros empadronados en este municipio cuya inscripción padronal caducaba en los meses de octubre y noviembre de 2008, informándoles de aquella obligación.

Considerando que ha transcurrido el plazo señalado, sin que las personas que se detallan en relación adjunta hayan solicitado su renovación padronal, y que, en consecuencia, se ha producido la caducidad de su inscripción.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1985 y en la Resolución de 28 de abril de 2005 del INE, y en virtud de las atribuciones conferidas por le legislación vigente, vengo en DISPONER:

50 1º. Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de las personas que se detallan en relación adjunta.

2º. Procédase a su baja en el Padrón Municipal de Habitantes.

3º. Notifíquese a los interesados en la forma legalmente prevista y comuníquese al Instituto Nacional de Estadística en fichero mensual de revisión padronal.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a recibo de presente notificación. Contra su resolución o si transcurriese otro mes sin obtener resolución expresa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directa ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, o de utilizar cualquier otro recurso si lo estima oportuno y procedente.”

Segovia, a 02 de enero de 2009.– El Alcalde, rubricado

RELACIÓN DE PERSONAS CON INSCRIPCIÓN PADRONAL CADUCADA – FICHERO 708

| APELLIDOS Y NOMBRE | TR/PASAPORTE |
|--------------------------------|--------------|
| ABBIH, SAID | X7752926V |
| ALVES MARTINS*BUENO, DIVINA | CS606910 |
| AZEVEDO*ASSUNCAO, LUIS EDUARDO | X4692625G |
| BARRETTO*PARMERA, ANA | X4626705W |
| BAZILIO*FERREIRA, ADRIANA | X5318824M |
| BOURAJAA, MOHAMED | X6101444G |
| DA ROCHA, EDUARDO | CP674049 |
| DERGANE, HASSAN | X7037350V |
| EL HASSAN, BOUSSELHAM | X7807555K |

| APELLIDOS Y NOMBRE | TR/PASAPORTE |
|--|--------------|
| EL MIR, JAOUAD | X7292648S |
| EL YOUNCHA, RIDOUANE | X6992309X |
| FARESS, MIMOUN | X7041483X |
| KHALIFA, FATIMA | X4312091M |
| LABCHIRI, AZIZ | X7497276N |
| LAKOUER, MOHAMMED | X7390540L |
| LAURA*RENGEL, NESTOR | 5880757 |
| LAURA*RENJEL, OSCAR | 3913010 |
| MATOS*PEREZ, ANGELA | X7326977M |
| MORALES*ABRISQUETA DE ZAPATA, ANA MARIA | X7602800N |
| MORAN*VERA, FRANCISCO GIOVANNI | X7652538R |
| OCAMPO*GALEAS, VILMA YOLANDA | C107792 |
| ORDINOLA*CACHAY, LUIS ALBERTO | X7496251E |
| RODRIGUEZ*MEDRANO, AMERVIR RUTH | 1392619 |
| VILA-NOVA*ALVES DE LIMA ,NATALIA | CT165633 |

5778

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONTRATO DE GESTIÓN MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL "JOSÉ CARLOS CASADO".

Transcurrido el plazo al que hace referencia el artículo 135.4 de la Ley 30/2.007 de contratos del sector público que establece que la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel que expire el plazo señalado en el párrafo primero del citado artículo, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituida la garantía definitiva, y habiendo cumplido el adjudicatario sus obligaciones, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2.008 acordó, en votación ordinaria y por unanimidad:

1º.- Aprobar la adjudicación definitiva del contrato de gestión de la piscina cubierta y climatizada municipal "José Carlos Casado" mediante Concesión administrativa a favor de la empresa SIMA DEPORTE Y OCIO S.L. (CIF: B 40212649) por importe de 69.859,00 EUROS anuales IVA incluido en concepto de canon a abonar por el Instituto Municipal de Deportes.

2º.- Ordenar la publicación de la adjudicación definitiva que en el presente acto se aprueba en el perfil del contratante del Instituto Municipal de Deportes y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.-"

Segovia, 29 de diciembre de 2.008.- El Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes, Javier Arranz Romero.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

5768

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

CP-19/1989-SG (ALBERCA-INY)
9 de diciembre de 2008

Con esta fecha, esta Confederación ha dictado la siguiente Resolución:

"ASUNTO:

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego en el término municipal Martín Miguel (Segovia) con referencia CP-19/1989-SG (ALBERCA-INY)

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.-D. FACUNDO MARAZUELA OLMOS (03404397), con domicilio a efectos de notificación en 40130 -1, Martín Miguel (Segovia), solicitó con fecha 19 de marzo de 1989 una concesión de aguas subterráneas, en la Unidad Hidrogeológica 02.18: Segovia en el término municipal de Martín Miguel (Segovia), por un volumen máximo anual de 13.206 M3 /año, un caudal máximo instantáneo de 1,95 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,46 l/s, con destino a riego de 2,13 hectáreas, incoándose el expediente de referencia.

2.-Iniciada la tramitación del expediente, se prescindió del trámite de competencia de proyectos de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3.- La Oficina de Planificación Hidrológica de esta Confederación, con fecha 2 de octubre de 2003 manifestó la compatibilidad con el Plan Hidrológico de Cuenca.

4.-Sometida dicha petición a información pública, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de fecha 19 de septiembre de 2003, así como en el Ayuntamiento de Martín Miguel según certificado del mismo de fecha 9 de mayo de 2008, durante este plazo no se presentó ninguna reclamación u oposición en esta Confederación.

5.-Durante la tramitación del expediente se han recabado los siguientes informes:

-Con fecha 11 de agosto de 2003 se solicita informe a la Dirección Técnica, recibiendo en sentido favorable con fecha 1 de septiembre de 2003.

-Con fecha 11 de agosto de 2003 se solicita informe la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, recibiendo en sentido favorable en fecha 8 de marzo de 2004, si bien el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo indica que no consta autorización ni proyecto en su Servicio para su aproba-

ción de acuerdo con lo que establecido en el art.108 y la I.T.C. 06.0.07 del R.G.N.B.S.M. aprobado por el R.D. 863/1985 del 2 de abril.

-Con fecha 11 de agosto de 2003 se solicita informe a la Subdelegación del Gobierno en Segovia, Departamento de Agricultura, recibíendose en sentido favorable en fecha 23 de octubre de 2003.

-Realizada visita de reconocimiento sobre el terreno por el Técnico de Servicios Generales, con fecha 22 de junio de 1989, pudo comprobarse que las obras de toma (sondeo) se encontraban ejecutadas, no existiendo ningún cauce ni ningún otro pozo o sondeo a menos de 100 m de distancia.

6.- No se ha realizado acto de reconocimiento por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 111.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7.-El Servicio instructor del procedimiento, dependiente del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, informó favorablemente del proyecto presentado a los solos efectos de la tramitación de la presente concesión de aguas subterráneas.

8.-No resulto necesario realizar trámite de audiencia ni solicitar informe a la Abogacía del Estado, por no concurrir ninguno de los supuestos previstos en el art. 113 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9.-Notificadas al peticionario las condiciones con arreglo a las cuales cabría otorgar la concesión de aguas, las mismas fueron aceptadas con fecha 7 de noviembre de 2008.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.-El presente expediente se ha tramitado por el Servicio instructor competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 59 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes citado y 93 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.-Del informe del Servicio instructor se desprende la procedencia del otorgamiento de la presente concesión, con las características y en las condiciones que se indican.

VISTOS los correspondientes preceptos del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, T.R.L.A.) aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio de 2001 (BOE nº 176, de 24 de Julio de 2001), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1.986, (BOE nº 103, de 30 de abril), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/88, de 29 de julio (BOE nº 209 de 31 de agosto) y demás disposiciones concordantes, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 33.2.f) del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, RESUELVO:

OTORGAR a FACUNDO MARAZUELA OLMOS (03404397), la presente concesión de aguas subterráneas, de la unidad hidrogeológica 02.18:Segovia, con un volumen máximo anual de 12.780 m³/año, un caudal máximo instantáneo de 1,95 l/s, y un caudal medio equivalente de 1,23 l/s, en el término mu-

nicipal de Martín Miguel (Segovia), con destino a riego de acuerdo con las características y en las condiciones que se indican

1 CARACTERISTICAS DEL DERECHO

TITULAR: FACUNDO MARAZUELA OLMOS

N.I.F.: 03404397

TIPO DE USO: Riego (2,13 hectáreas)

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL TOTAL: 12.780 m³

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO TOTAL: 1,951/s

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE TOTAL: 1,231/s

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS: Unidad Hidrogeológica 02.18:Segovia

PLAZO POR EL QUE SE OTORGA: 50 años desde la Resolución de Concesión Administrativa.

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: La Resolución de Concesión Administrativa.

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES Y USOS

NÚMERO TOTAL DE CAPTACIONES: 1

NÚMERO TOTAL DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

NOMBRE DE LA CAPTACIÓN: Toma 1

NÚMERO TOTAL DE USOS POR CAPTACIÓN: 1

PROCEDENCIA DEL AGUA: Unidad Hidrogeológica 02.18:Segovia

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

PROFUNDIDAD DE INSTALACIÓN: 100 m

DIÁMETRO DE LA ENTUBACIÓN: 300 mm

POTENCIA DE LA BOMBA: 60 CV

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

TOPÓNIMO: Entreviñas

TERMINO MUNICIPAL: Martín Miguel

PROVINCIA: Segovia

COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (392372, 4534350)

HUSO: 30

POLIGONO: 8

PARCELA: 31

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL DE LA CAPTACIÓN: 12.780 m³

CAUDAL MEDIO EQUIVALENTE DE LA CAPTACIÓN: 1,23 l/s

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO DE LA CAPTACIÓN: 1,95 l/s

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Aspersión

AFECCIONES DE LA CAPTACION: No existe afección destacable

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO DESTINO DEL AGUA: Riego

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Herbáceos
 SUPERFICIE REGABLE: 2,13 ha
 LOCALIZACIÓN DEL USO:
 TOPÓNIMO: Entreviñas
 TERMINO MUNICIPAL: Martín Miguel
 PROVINCIA: Segovia
 COORDENADAS U.T.M. (X, Y): (392443, 4534407)
 HUSO: 30
 POLIGONO: 8
 PARCELA: 31
 CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS DEL USO: Riego de 2,13 has. de la parcela 31 del polígono 8, en el término municipal Martín Miguel (Segovia)
 DOTACION: 6.000 m3/ha.-año
 VOLÚMEN MÁXIMO ANUAL: 12.780 m3
 CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO: 1,95 l/s
 CAUDAL CONTINUO MEDIO EQUIVALENTE: 1,23 l/s

2 CONDICIONES

2.1 CONDICIONES GENERALES

2.1.1 El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del T.R.L.A.).

2.1.2 Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía. (art. 55.2 del T.R.L.A.).

2.1.3 No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados (art. 55.4 del T.R.L.A.). El titular de la concesión responde del correcto funcionamiento y del mantenimiento, a su costa, de los citados sistemas y se obliga a permitir su inspección por parte del Organismo de Cuenca. Toda manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, e incluso de caducidad de la concesión.

2.1.4 En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobre explotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesari-

rios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación. (art. 58 del T.R.L.A.).

2.1.5 El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida en relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 de esta Ley. (art. 61 del T.R.L.A.).

2.1.6 La transmisión total o parcial de aprovechamientos de agua que impliquen un servicio público o la constitución de gravámenes sobre los mismos requerirá autorización administrativa previa. (art. 63 del T.R.L.A.).

2.1.7 El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del interesado o por caducidad de la concesión, y revertirán al Estado, gratuitamente, libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación de aprovechamiento. (art. 53 del T.R.L.A.).

2.1.8 Toda modificación de las características de la concesión requerirá previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante. (art. 64 del T.R.L.A.).

2.1.9 Esta concesión, podrá ser revisada:

a) cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) en casos de fuerza mayor.

c) cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.

2.1.10 Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las presentes condiciones o plazos en el, previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. (art. 66 de T.R.L.A.).

2.1.11. La presente concesión se otorga sujeta al plazo indicado en las características del derecho de este aprovechamiento. No obstante, el inicio de la explotación total o parcial del aprovechamiento se condiciona a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. El concesionario deberá comunicar al Organismo de Cuenca el inicio y la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento, levantándose Acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

2.1.12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El titular del derecho privativo vendrá obligado a permitir al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, o persona autorizada por la misma, el libre acceso a cualquiera de las instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas, a efectos de poder llevar a cabo la vigilancia e inspección.

2.1.13. El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros. El concesionario responde por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

2.1.14 La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción de toda la clase de obras, sin que ello dé lugar a indemnización alguna (art. 115.2.e del R.D.P.H.).

2.1.15. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución.

2.1.16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon de regulación que fije la Confederación Hidrográfica del Duero, así como a cualesquiera otros cánones establecidos o que puedan establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero. También queda sujeta a las tasas dispuestas por los Decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación, así como a las dimanantes de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.1.17. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a los restantes Organismos de la Administración Central, Autónoma o Local.

2.1.18 Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de propiedad. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

2.2 CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.2.1. El titular de la concesión deberá serlo también de las tierras a las que el agua vaya destinada. (artículo 61.4 T.R.L.A.).

2.2.2. El agua concedida no podrá ser aplicada a terrenos diferentes, con la excepción del supuesto del contrato de cesión de derechos establecido en el artículo 67 del T.R.L.A. (artículo 61.2 del T.R.L.A.).

2.2.3. Esta concesión podrá ser revisada en los supuestos en que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. La modificación de las condiciones concesionales en este supuesto no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. (art. 65.2 y 65.4 T.R.L.A.)

2.2.4. Si la superficie de riego de esta concesión fuese dominada por canales construidos por el Estado, como consecuencia de la construcción, la superficie concesional quedará integrada forzosamente en dicha zona regable. (Artículo 115.2.j R.D.P.H.).

2.2.5. El concesionario viene obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de minas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 10.1.j) del mismo texto.

El Presidente, (P.D. Res. 10.01.2005, BOE 23.02.2005).—El Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

El Jefe de Servicio de C. y V. DEL D.P.H., José María Rubio Polo.

5751

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia número uno de Segovia

N.I.G.: 40194 1 0002835 /2008

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 566 /2008

Sobre Otras Materias

De Dña. Sabina Aurea Galindo Robledo

Procurador/a Sr/a. Marta Beatriz Pérez García

EDICTO

Doña Laura Moreiras Montalvo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Nº1 de Segovia

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 566 /2008 a instancia de Sabina Aurea Galindo Robledo, de las siguientes fincas:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA:

“Urbana: Casa sita en las afueras del Real sitio de San Ildefonso, en la Carretera que desde él se dirige a esta Ciudad de Segovia, sin número antiguo ni moderno, que ocupa una superficie de mil setecientos cincuenta y dos pies, equivalentes a ciento treinta y seis metros, treinta y siete decímetros cuadrados, compuesta de piso bajo y principal distribuidos en habitaciones de

uso ordinario, con el desván; y linda por su derecha entrando, u oriente, casa y jardín de los herederos de D. Valentín Escudero, Poniente, o izquierda, con casa de herederos de D. Mariano Medina y D. José Ortega; por la trasera o Norte, con casa de herederos de D. Ignacio Carral y calleja sin nombre por donde tiene puerta accesoria; y por el frente o Mediodía, por donde tiene su puerta principal, con la Carretera que se dirija a esta ciudad. Una de sus fachadas dirige o vierte las aguas a un patio de comunicación a las casas de D. Mariano Medina y D. José Ortega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Segovia, Finca 483, inscrita al folio 249, del tomo 1.370 del archivo, libro 13 de San Ildefonso, inscripción 10ª y última de dominio, vigente, de fecha 16-12-1916. Asiento 8º.

Referencia catastral 5084205VL1258S0001TP”

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a veinticinco de noviembre de dos mil ocho.— El Secretario, rubricado.

5753

Juzgado de Primera Instancia número tres de Segovia

N.I.G.: 40194 1 0003381 /2008

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 617 /2008

Sobre Otras Materias

De D/ña. Ana María Vicente Herranz

Procurador/a Sr/a. Marta Beatriz Pérez García

Contra D/ña. María Paz Vicente Hernanz, María Paz Vicente Hernanz, Agueda Vicente Hernanz, Manuel Berzal Berzal

EDICTO

Doña Montserrat Isabel Cabrera, Secretaria Accidental del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Segovia

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE Expediente de Dominio. Inmatriculación 617 /2008 a instancia de Ana María Vicente Herranz, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

FINCA URBANA constituida por una parcela de terreno y un edificio construido en su interior destinado a vivienda unifamiliar. Solar en término municipal de Navafria (Segovia), en la calle Colada de Ganados B, número 13. Tiene una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, fondo, con las fincas catastrales números 0852415 y 0852413; sur, Frente, con

la calle de su situación; Este o derecha entrando, con las fincas catastrales números 0852404 y 0852403; Oeste, izquierda, con la parcela catastral 0852406. Referencia catastral 0852405VL3405S0001XL.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Segovia, a nueve de diciembre de dos mil ocho.—El/La Secretario, rubricado.

5726

Juzgado de lo Social número once de Madrid

Nº Autos: Demanda 1089 /2008

Materia: Despido

Demandantes/s: Mariano San Román Núñez

Demandado/s: Pinturas Fox SL

EDICTO

D./Dª. Encarnación Gutiérrez Guío, Secretario de lo Social número once de Madrid.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D. Mariano San Román Núñez contra PINTURAS FOX SL, en reclamación por despido, registrado con el nº 1089 /2008 se ha acordado citar a PINTURAS FOX SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/2/2009 a las 10:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas -de este Juzgado de lo Social número 11 sito en C/ Hernani, 59, 3º debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a PINTURAS FOX SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín oficial del Estado y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a doce de noviembre de dos mil ocho.— El/La Secretario Judicial, rubricado.

54

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cozuelos de Fuentidueña

ANUNCIO PRESUPUESTO 2008

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Sesión Plena Ordinaria de fecha 12 de Diciembre de 2008, el Presupuesto Unico de esta Entidad para el ejercicio de 2008, sometiéndose el expediente íntegro a exposición pública en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde-Presidente y que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haber existido reclamaciones, el presupuesto se considerará aprobado definitivamente.

En Cozuelos de Fuentidueña, a 18 de Diciembre del año 2008.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier García Sanz.

51 Bis

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

CORRECCION DE ERROR

Advertido error en la cabecera del anuncio publicado en el BOP nº 6 de fecha 14 de enero de 2009, página 74, se procede a su rectificación:

Donde dice: Ayuntamiento de Navas de la Asunción,
Debe decir: Ayuntamiento de Navas de San Antonio.

61

Ayuntamiento de Nieva

ANUNCIO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de Diciembre de 2008, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la realización de la obra de "Pavimentación Plaza del Pocillo y Calle Báscula", el cual se expone al público de forma íntegra por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Durante el citado plazo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes según lo dispuesto en el artículo 36.2 del TRLHL.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se elevará a definitivo.

En Nieva, a 8 de Enero de 2009.—La Alcaldesa, María Luisa Gorgojo Bartolomé.

72

Ayuntamiento de Otero de Herreros

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169,3 del R.D. Legislativo 2/2004, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2008, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones Corrientes:

| | |
|--|--------------------|
| Capítulo 1º.- Impuestos directos..... | 257.000,00.- euros |
| Capítulo 2º.- Impuestos indirectos..... | 200.800,00.- euros |
| Capítulo 3º.- Tasas y otros ingresos..... | 213.550,00.- euros |
| Capítulo 4º.- Transferencias corrientes..... | 209.000,00.- euros |
| Capítulo 5º.- Ingresos patrimoniales..... | 9.450,00.- euros |
| Total..... | 889.800,00.- euros |

Operaciones de Capital:

| | |
|--|-------------------|
| Capítulo 6º.- Enajenación inversiones..... | 1.000,00.- euros |
| Capítulo 7º.- Transferencias de capital..... | 96.000,00.- euros |
| Capítulo 8º.- Activos financieros..... | — |
| Capítulo 9º.- Pasivos financieros..... | — |
| Total..... | 97.000.- euros |

TOTAL INGRESOS..... 986.800,00.- EUROS

GASTOS

Operaciones Corrientes:

| | |
|--|--------------------|
| Capítulo 1.- Remuneraciones del personal..... | 238.700,00.- euros |
| Capítulo 2.- Gastos en bienes y servicios..... | 351.850,00.- euros |
| Capítulo 3.- Gastos financieros..... | 250,00.- euros |
| Capítulo 4.- Transferencias corrientes..... | 10.000,00.- euros |
| Total..... | 600.800,00.- euros |

Operaciones de Capital:

| | |
|---|--------------------|
| Capítulo 6.- Inversiones reales..... | 386.000,00.- euros |
| Capítulo 7.- Transferencias de capital..... | — |
| Capítulo 8.- Activos financieros..... | — |
| Capítulo 9.- Pasivos financieros..... | — |
| Total..... | 386.000,00.- euros |

TOTAL GASTOS.....986.800,00.- EUROS

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO

1. Con habilitación de carácter nacional: Secretario-Interventor: 1 plaza

PERSONAL LABORAL:

Empleado de cometidos múltiples : 1
 Alguacil-Operario de Servicios Múltiples: 1
 Operario de servicios múltiples : 1
 Empleados limpieza: 2 (media jornada)

PERSONAL EVENTUAL:

Operario: 5
 Monitor deportivo: 1
 Monitor deporte social: 2
 Educador guardería: 2
 Socorrista piscina: 2

De conformidad con lo establecido en el art. 171 del R.D. Legislativo 2/2004 contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Otero de Herreros, a 12 de Enero de 2009.— El Alcalde, Ricardo Pérez Arribas.

Ayuntamiento de Valverde del Majano

ANUNCIO ADJUDICACION DEFINITIVA

Por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2.008, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de “PAVIMENTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE REDES DE SERVICIOS EN LA CALLE DEL MAJANO”, lo que se publica a los efectos del artículo 138.1. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora: Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Majano.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras de pavimentación y sustitución de redes de servicios en la calle del Majano.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: negociado con publicidad.
 c) Forma de adjudicación: valoración de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 374.255,00 euros, más el 16% de I.V.A. 59.880,80 euros, lo que hace un importe total del contrato de 434.135,80 euros.

5. Adjudicación definitiva:

a) Acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2.008.
 b) Contratista: EXPLANACIONES MANUEL SANCHEZ, S.L.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe de adjudicación: 288.176,35 euros, IVA excluido, más el 16% de IVA, 46.108,22 euros, supone un precio total, IVA incluido, de 334.284,57 euros.

Valverde del Majano, 8 de enero de 2.009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

ANUNCIO ADJUDICACION DEFINITIVA

Por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2.008, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de “REFORMA Y CUBRICION DE FRONTON Y PISTAS POLIDEPORTIVAS, EN VALVERDE DEL MAJANO. SEGOVIA”, lo que se publica a los efectos del artículo 138.1. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora: Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Majano.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras de reforma y cubrición de frontón y pistas polideportivas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa.
 c) Forma de adjudicación: valoración de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 930.510,80 euros, más el 16% de I.V.A. 148.881,73 euros, lo que hace un importe total del contrato de 1.079.392,53 euros.

5. Adjudicación definitiva:

a) Acuerdo de Pleno de fecha 29 de diciembre de 2.008.
 b) Contratista: FUENCO, S.A.U.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe de adjudicación: 883.985,30 euros, IVA excluido, más el 16% de IVA, 141.437,60 euros, supone un precio total, IVA incluido, de 1.025.422,90 euros.

Valverde del Majano, 8 de enero de 2.009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

ANUNCIO ADJUDICACION DEFINITIVA

Por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2.008, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de “CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA CONSULTORIO LOCAL EN CALLE DEL PRADO DE VALVERDE DEL MAJANO. SEGOVIA”, lo que se publica a los efectos del artículo 138.1. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. Entidad adjudicadora: Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Majano.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras de construcción de edificio para consultorio local en calle del Prado.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
 b) Procedimiento: negociado con publicidad.
 c) Forma de adjudicación: valoración de varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 548.022,00 euros, más el 16% de I.V.A. 87.683,52 euros, lo que hace un importe total del contrato de 635.705,52 euros.

5. Adjudicación definitiva:

- a) Acuerdo de Pleno de fecha 30 de octubre de 2.008.
 b) Contratista: MARATON SEGOVIA, S.L.
 c) Nacionalidad: española.
 d) Importe de adjudicación: 509.222,04 euros, IVA excluido, más el 16% de IVA, 81.475,53 euros, supone un precio total, IVA incluido, de 590.697,57 euros.

Valverde del Majano, 8 de enero de 2.009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

ANUNCIO

75

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2008, aprobó provisionalmente el expediente nº DOS de Modificaciones de Créditos, mediante Suplemento de Créditos, en el Presupuesto General de esta Corporación para 2008, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y transferencias de otras partidas. Transcurrido el plazo de información pública, sin reclamaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del resumen de los capítulos del Presupuesto afectados, conforme establece el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ESTADO DE INGRESOS

| CAP. DENOMINACIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | MODIFICACIÓN | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|-----------------------|----------------------|--------------|-------------------------|
| 8 Activos financieros | 2.877.000,00 | 300.000,00 | 3.177.000,00 |

ESTADO DE GASTOS

| CAP. DENOMINACIÓN | CONSIGNACIÓN INICIAL | MODIFICACIÓN | CONSIGNACIÓN DEFINITIVA |
|------------------------------|----------------------|--------------|-------------------------|
| 1 Personal | 381.500,00 | + 40.000,00 | 421.500,00 |
| 2 Compra bienes y servicios. | 1.279.000,00 | +260.000,00 | 1.539.000,00 |
| 6 Invers.Reales | 7.755.871,11 | +300.000,00 | |
| | | -300.000,00 | 7.755.871,11 |

Valverde del Majano, 2 de enero de 2009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

76

ANUNCIO

Próximo a quedar vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Rgto. de los Jueces de Paz nº3/95, de 7 de junio, se abre un plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el B.O. de la Provincia, al objeto de que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales para dichos cargos lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía, que deberá presentarse en Secretaría municipal, en horas de oficina.

Valverde del Majano, 9 de enero de 2009.— El Alcalde, Rafael Casado Llorente.

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

40

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de enero de 2009, se ha procedido a la aprobación del padrón fiscal de contribuyentes sujetos al pago de la tasa por el servicio de agua y alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del año 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los interesados puedan interponer por espacio de 20 días hábiles las alegaciones que estimen oportunas. Esta publicación sustituye a la notificación individual dada la naturaleza y clase de acto y la pluralidad de destinatarios.

Simultáneamente se abre periodo voluntario de cobranza de los recibos de los referidos padrones, que se llevará a través de la domiciliación bancaria o en su defecto en las oficinas municipales, en el periodo de un mes, a partir de esta publicación. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo correspondiente y los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Segovia, o bien el recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villaverde de Iscar, a 2 de enero de 2009.— El Alcalde.- José Antonio González Caballero.



DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

San Agustín, 23 40071 Segovia

Teléfono 921 113 300

www.dipsegovia.es

SUSCRIPCIONES

Se pone en conocimiento de los interesados que está abierto el plazo de suscripción al B.O.P. para el año 2009.

Al objeto de unificar vencimientos, sólo se admitirán suscripciones que comprendan un año, semestre o trimestre naturales completos, que se iniciarán en el comienzo de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre para los trimestrales y de Enero y Julio para los semestrales.

Los interesados en suscribirse deberán devolver firmado el adjunto boletín, remitiéndolo a esta Diputación Provincial, Negocio del Boletín Oficial de la Provincia, junto con el justificante de ingreso.

TARIFAS EN EUROS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

| POR CADA EJEMPLAR DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, I.V.A. INCLUIDO | | POR SUSCRIPCIONES | | | |
|--|------------|-------------------|-----------|-------|--------|
| | | Suscripción | 4% I.V.A. | TOTAL | |
| 1. Número corriente..... | 1,00 euros | 1. Anual | 96,15 | 3,85 | 100,00 |
| 2. Número atrasado de más de tres meses y menos de un año | 1,30 euros | 2. Semestral | 57,69 | 2,31 | 60,00 |
| 3. Número atrasado de más de un año | 1,50 euros | 3. Trimestral | 33,65 | 1,35 | 35,00 |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)
D.L.: SG. 1-1958

Los suscriptores que tengan domiciliado el pago por banco, no es necesario que remitan el Boletín adjunto para renovar la suscripción.



BOLETÍN DE NUEVA SUSCRIPCIÓN

Don....., N.I.F.:.....
con domicilio en, calle de de-
sea suscribirse al Boletín Oficial de la Provincia por un (1) natural a partir de 1.º
de de 2009, a cuyo efecto ajunto: transferencia (2) o domiciliación bancaria (3) por importe de
..... euros a que asciende dicha suscripción.
....., a de de 200 ...

Firma del suscriptor,

(1) Año, semestre o trimestre

(2) Transferencia Bancaria. Se efectuará en la C/C número 2069-0001-92-0001084400 a nombre de esta Diputación, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

(3) Domiciliación Bancaria solamente para suscripciones anuales.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

